

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

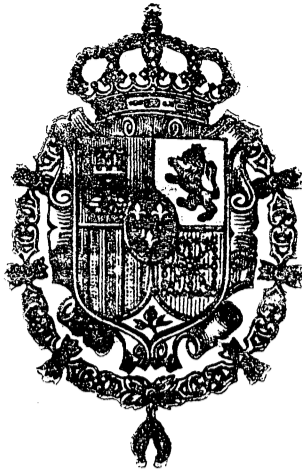
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO. 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Hacienda:** Ley ampliando en 15.493 pesetas 32 céntimos el crédito que figura para personal de la mina *Arrayanes* (Linares) en el capítulo 5.º, art. 4.º de la sección 9.ª del presupuesto vigente de «Obligaciones de los departamentos ministeriales». Otra autorizando al Ministro de Hacienda para satisfacer la deuda reconocida á los Estados Unidos de América en el Convenio de 7 de Febrero de 1834. Otra disponiendo que para el impuesto de cédulas personales en el ejercicio corriente rijan las cuotas, escala y décimas adicionales vigentes en el ejercicio de 1906.
- Ministerio de Gracia y Justicia:** Real decreto otorgando concesión de residencia en la plaza de Melilla á los penados que se expresan. Otros de indulto.
- Ministerio de Hacienda:** Reales decretos de personal. Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras de reparación del Palacio de los Consejos.
- Ministerio de Fomento:** Real decreto disponiendo que desde 1.º de Enero de 1908 se establezcan 15 pensiones de prácticas en el extranjero para alumnos Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, y 100 para obreros manuales. Otro aprobando los trozos 3.º, 4.º y 5.º del proyecto de defensa de Sevilla contra las inundaciones del Guadalquivir, y disponiendo se lleve á cabo la ejecución de los tres trozos por el sistema de administración. Otro autorizando la celebración de Asambleas forestales.
- Ministerio de la Guerra:** Real orden disponiendo se devuelvan á Julio Ruiz López, vecino de Las Palmas (Canarias), las 2.000 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de Hacienda:** Real orden disponiendo que el papel cortado, de color y

- con brillo que se destine á la confección de cajas y estuches adeude por la partida 404 del vigente Arancel.
- Ministerio de la Gobernación:** Real orden resolutoria de un expediente relativo á la reclamación sobre el nombramiento de Depositario de fondos municipales de Torrejón de Ardoz. Otra ídem del relativo á la reposición de D. Pablo Villalta, empleado en la Secretaría del Ayuntamiento de Barcelona. Otra ídem del relativo á la reposición del Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Arriba (Valladolid).
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real orden nombrando Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid á D. Juan Peinador y Ramos. Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Química orgánica de la Universidad de Valencia. Otra disponiendo se den los ascensos de escala por fallecimiento de D. Eusebio María Chapado y García, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.
- Administración central:** GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subasta para la adquisición de 5.000 postes de pino. HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*. Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Instrucción pública examinadas y aprobadas por esta Dirección general. *Subsecretaría*.—Estado provisional de la recaudación obtenida en las provincias durante la primera quincena del mes de Junio actual. *Dirección general de Aduanas*.—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 10 al 16 de Junio de 1907. GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración*.—Concursos para proveer los cargos vacantes de Jefe de la Sección de Cuentas municipales de Málaga y el de Contador de fondos municipales de Tarazona (Zaragoza).

- Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Química orgánica; y en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, la plaza de Profesor auxiliar, con destino á las Cátedras de Química. Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita. FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Aprobando el proyecto de reparación del firme de los kilómetros 91 á 102 de la carretera de Casas del Campillo á Valencia. Subastas de obras de carreteras.
- Administración de Justicia:** Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.
- Anuncios y noticias oficiales:** Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Banco de España (sucursales de Coruña, Santander y San Sebastián).—La Polar.—Compañía Tranvía de Arriendos á Covadonga.—Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Compañía Ibérica de Resinas.—La Papelera Española.—Anuncio.—Subasta. *Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio*. Compañía Cargaderos de Mineral.—Altos Hornos de Vizcaya. *Bolsa de Madrid*.—Cotización oficial. *Observatorio de Madrid*.—Observaciones meteorológicas. *Instituto Central Meteorológico*.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía en la suma de 15.493 pesetas 32 céntimos el crédito que figura para personal de la mina *Arrayanes* (Linares) en el capítulo 5.º, art. 4.º de la sección 9.ª del presupuesto vigente de «Obligaciones de los departamentos ministeriales»; aprobándose por dicha cantidad la adjunta planta para la Dirección, Hospital, Capilla y Escuela, que, con la hoy existente para la intervención del arriendo, que seguirá desempeñando la función interventora, constituirán el organismo administrativo de la citada mina desde que el Estado se incaute de ella.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», para gastos de explotación de la mina *Arrayanes*, incluyéndose en tal concepto la indemnización por accidentes del trabajo, estancias en el Hospital de Linares, material de la Escuela, Capilla, botiquín y demás gastos que se originen desde la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 3.º El importe de las obligaciones que se satis-

fagan por uno y otro concepto se cubrirá con el producto de la mina, y, en su defecto, con el exceso de los ingresos sobre los gastos en el presente ejercicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Planta del personal de la Dirección, Hospital, Capilla y Escuela de la mina «Arrayanes» (Linares).

	HABER ANUAL — Pesetas.	IMPORTE de los haberes desde 17 de Junio á 31 de Diciembre de 1907.
Dirección.		
1 Director Ingeniero de Minas, sueldo y gratificación.....	12.000	6.466'32
1 Ingeniero industrial de la Inspección provincial de Hacienda, con la gratificación, en concepto de residencia, de.....	3.000	1.616'62
2 Capataces de minas.....	2.000	2.155'68
2 Idem id.....	1.500	1.616'76
1 Ordenanza.....	1.000	538'92
Hospital, Capilla y Escuela.		
1 Médico.....	2.000	1.077'84
1 Practicante.....	1.000	538'92
1 Capellán.....	1.000	538'92
1 Sacristán.....	750	404'12
1 Maestro de instrucción primaria.....	1.000	538'92
		15.493'32

Madrid 16 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para satisfacer la deuda reconocida á los Estados Unidos de América en el Convenio celebrado con el Gobierno de aquella nación en 17 de Febrero de 1834, dando cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Se entenderá concedido el crédito necesario en un capítulo adicional de la sección 3.ª de las «Obligaciones generales del Estado» del presupuesto corriente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Regirán para el impuesto de cédulas personales en el ejercicio corriente, y en tanto no fueren modificadas por disposición legislativa, las cuotas, escala y décimas adicionales vigentes en el ejercicio de 1906.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Otorgada en 25 de Abril último la concesión de residencia á los penados de Melilla que se encontraban en el cuarto período de su condena y que además reunían las condiciones de buena conducta, informes favorables del Consejo de Disciplina y patronos que les garantizasen en la condición de libertos á que pasaban, procede hacer extensiva la gracia á los que se hallan en el tercer período y en los cuales concurren iguales requisitos de buen comportamiento y de seguras garantías, para dar exacta aplicación al art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1906.

Fundado en las precedentes razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. para la concesión de la referida gracia á los penados comprendidos en el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 16 de Junio de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por la Dirección general de Prisiones y con lo informado por el Ministro de Gracia y Justicia, conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se otorga concesión de residencia en la plaza de Melilla, por hallarse comprendidos en el Real decreto de 22 de Octubre último, á los siguientes penados: Pablo Díaz Hernández, Francisco Buladerá Lagarriga, Gil Herrera Rus, Jesús López García, Santiago Salas Sanz, José López Lozano, Emilio Grijalvo Martínez, Celestino Fuentes Granados, Bienvenido del Pino Yáñez, Faustino Coca Correa, Mariano Chirol Tola, Manuel García Fernández, Natalio Redondo Aragonés, que se encuentran en el tercer período de su condena, en conformidad al Real decreto de 23 de Diciembre de 1889; han observado buena conducta durante su reclusión, tienen informes y propuesta favorable del Consejo de Disciplina de Melilla y cuentan con patronos que les garanticen y faciliten ocupación para atender á su subsistencia con el producto de su personal trabajo.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Eustaquio Comas Huertas y Santiago Tórtola Núñez en súplica de que, con arreglo al artículo 29 del Código penal, se les indulte de la pena de cadena perpetua á que fueron condenados por la Audiencia de Albacete en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 han cumplido con exceso los reos más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Eustaquio Comas Huertas y á Santiago Tórtola Núñez de la pena de cadena perpetua que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta elevada por la Audiencia de Granada en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Francisco Borja García de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia en causa por delito de robo y homicidio:

Considerando que el reo ha cumplido más de treinta años de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Borja García de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Joaquín Ases Soler en súplica de que, con arreglo á los artículos 89 y 132 del Código penal, se le indulte de las dos penas de cadena perpetua que sufre, una de ellas por conmutación de la de muerte, á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa sobre dos asesinatos:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y con la aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido este penado cuarenta años de condena, máximo de tiempo señalado por el expresado art. 89 para la duración de las penas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Joaquín Ases Soler de las dos penas de cadena perpetua, una de ellas conmutada por la muerte, que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta elevada por la Audiencia de Valladolid en súplica de que se indulte á Pedro García Rodilla y Manuel Domínguez García de la pena de cadena perpetua á que fueron condenados en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena, obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, han cumplido los reos más de treinta años de condena, que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro García Rodilla y á Manuel Domínguez García de la pena de cadena perpetua que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Sevilla proponiendo el indulto de Gertrudis Borrero Pichardo de la pena de reclusión perpetua á que fué condenada por dicha Audiencia en causa sobre parricidio:

Considerando que esta penada lleva sufriendo condena más de los treinta años que para la prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gertrudis Borrero Pichardo de la pena de reclusión perpetua á que fué condenada por la Audiencia de Sevilla en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta elevada por la Audiencia de Granada en súplica de que á Pedro Quesada Quiñones y Manuel Quesada Martínez se les indulte de la pena de cadena perpetua á que fueron condenados por dicha Audiencia en causa por delito de robo frustrado y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 han cumplido los reos con exceso los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Quesada Quiñones y Manuel Quesada Martínez de la pena de cadena perpetua que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Alava, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ramiro Rossi y Alvarez, Interventor de Hacienda de la de Almería con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Sevilla, en comisión hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Vincenti y Reguera, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Bilbao.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Diego Fernández de la Riva, Inspector regional de la renta del alcohol en Valladolid, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el apartado 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras de reparación del Palacio de los Consejos, cuyo presupuesto asciende á 275.825 pesetas 25 céntimos.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Fué como un ensayo la Real orden de 29 de Septiembre de 1903 estableciendo cien pensiones para otros tantos obreros españoles que, permaneciendo dos años en el extranjero, habían de perfeccionarse en sus respectivos oficios; y la tentativa hecha con tales propósitos ha tenido, en su general cumplimiento, lisonjeros resultados. Aun desconociendo los intereses á los comienzos de la expedición idioma, costumbres y maneras de trabajo, pronto se acomodaron á los diferentes medios y pudieron ser colocados en buenos é importantes talleres y fábricas de Francia y Bélgica; los más expertos y aplicados resultaron excelentes con-

tramaestres; otros llegaron á disfrutar salarios máximos, y algunos de estos obreros, cuya inteligencia, conocimientos y destreza han merecido singular recompensa en Escuelas de su especialidad, lograron dar cima á difícil labor, en vano intentada por sus compañeros de taller.

Obra de tanta entidad no puede ser definitiva en lo que respecta á la organización de las expediciones y á las condiciones que el Estado debe poner á los obreros pensionados en el extranjero, y ha menester asiduos cuidados, atención suma y constante perfeccionamiento, sirviendo de guía y enseñanza para todo ello la experiencia adquirida en la primera expedición. Con esta norma se hace preciso dictar medidas encaminadas á corregir deficiencias notadas, mejorando lo ya hecho hasta donde sea posible, para que los obreros que hayan de ser pensionados adquieran mayores conocimientos y tengan resultados más prácticos para nuestra industria los sacrificios que para ellos hace la Patria.

Es evidente que resulta exigua la pensión de cinco francos; la pequeñez de la remuneración es una de las causas presumibles de la ausencia de solicitudes de mayor número de obreros adelantados, precisamente los que más podrían aprovechar las pensiones, y que, ganando aquí buen jornal, no quieren buscar lo incierto en el extranjero. De otra parte, sobre todo en la primera época, y mientras no se acomodan al medio, pasan bastante tiempo sin salario ó lo ganan muy pequeño, y sólo tienen para sostenerse ellos y sus familias la pensión del Estado, insuficiente para cubrir las necesidades, sobre todo en ciertas localidades, donde la vida es cara y difícil á los extraños al país. De esto se origina el que nuestros obreros busquen de preferencia los talleres donde se trabaja más, no donde mejor se trabaja, y que se estacionen ejecutando siempre la misma clase de obra, sin perfeccionarla ni variar los sistemas de llevarla á cabo, cuando la índole de la enseñanza requiere frecuentes cambios de taller y de métodos de trabajo para aprender cosas nuevas: que perfeccionar lo sabido y adquirir nuevos conocimientos por todos los medios posibles es el primordial objeto de las pensiones de los obreros en el extranjero, y para mejor cumplir sus fines educativos sería bien elevarlas hasta seis francos diarios.

Inconveniente de mucha cuantía es el número excesivo y multiplicidad de oficios, que hacen en extremo heterogénea la expedición obrera, impiden la agrupación metódica de los individuos por profesiones afines y perturban las enseñanzas que aparte de las peculiares de los respectivos talleres deben tener los obreros, siendo guiados á constantes visitas á museos, fábricas, exposiciones, concursos y excursiones variadas y oyendo frecuentes conferencias y lecciones, dándoles carácter muy especial y procurando su asistencia á Escuelas prácticas y de aplicación, cuyos fines no pueden lograrse sino limitando el número de oficios, señalándolos de antemano, para que cada uno sea homogéneo y conste de todos los más individuos posible, y procurando elegir los que, ya existentes en España, aunque se refieran á industrias adelantadas, necesiten perfeccionamientos, y los que sea preciso implantar nuevos, cuando los datos ó informaciones recogidos demuestren su posible utilidad y conveniencia.

Punto muy delicado es el referente á la forma de elección de los obreros, porque se necesita primeramente comprender que las pensiones son, ante todo, un medio de enseñanza más superior y un procedimiento educativo, cuyas excelencias están harto demostradas, y por esto se destina, no á principiantes ni aprendices, sino á los obreros más expertos y adelantados, á los que conocen bien su oficio y lo practican con esmero y saben de él cuanto aquí puede saberse, por lo cual deben ir á países más adelantados en busca de nuevas enseñanzas y mayores progresos para luego implantarlos en España ó poder desarrollar iniciativas que vengán de fuera á establecer industrias ó explotaciones de nuestras producciones naturales. En este sentido, las expediciones de obreros españoles al extranjero, procurándoles enseñanzas que los pongan en condiciones de suplir con ventaja á los extraños, en tanto número ocupados sin provechos para el país, es obra emancipadora. Se precisa tocante á la elección de obreros, luego de señalados los oficios, atender á los merecimientos individuales, procurar que durante la pensión haya frecuentes comunicaciones con los talleres de donde procedan, y que al regreso encuentren desde luego ocupación y trabajo en su mismo oficio. Tales fines pueden conseguirse confiando á los patronos y dueños de fábricas de las respectivas industrias, unidos con las Sociedades obreras similares, y á las Cámaras agrícolas tratándose de los trabajadores de su especialidad, la designación de obreros, que serán siempre de los más expertos y adelantados, haciendo que los patronos de los talleres á que pertenezcan tengan con ellos constante comunicación y se enteren de sus

adelantos, y que al partir para el extranjero se otorgue una especie de contrato, obligándose el obrero á regresar cuando la pensión sea terminada y el patrono á conservar el puesto en el taller, arreglado á las calidades de su trabajo.

Está bien demostrada la eficacia de que el Estado procure la mayor instrucción y adelantamiento de los obreros manuales, proporcionándoles los medios de permanecer dos años en el extranjero trabajando y estudiando; pero no sería completa su acción si, limitándose á esto sólo, no se extendiera á los que en todo género de industrias han de ser precisamente sus directores. Dentro de los límites que consiente el presupuesto nacional, deberían hacerse extensivas las pensiones á satisfacer también la necesidad de buscar adecuados complementos prácticos á las enseñanzas de nuestras Escuelas especiales, donde los alumnos adquieren extensa cultura científica y los fundamentales elementos de sus variadas aplicaciones. Mas se ha menester para la eficaz práctica formar un medio especial, propicio de desenvolvimiento de las ciencias de aplicación, si quienes las cultivan han de poder alcanzar la categoría de inventores ó innovadores en sus dominios; y á esta labor, de indudables resultados, han de encaminarse los esfuerzos del Estado, arbitrando los medios conducentes para llevar á buen término todo género de reformas en lo referente á los complementos y progresos de las enseñanzas técnicas.

Entre los procedimientos cuya ventaja está demostrada debe incluirse el de la permanencia en el extranjero de los que las profesan y de los que las estudian con ánimo de practicarlas. Sería inútil, ó punto menos, sostener fuera de España á quienes comienzan su educación científica; tampoco daría resultado interrumpir la de los alumnos de nuestras Escuelas de Ingenieros á la mitad de su carrera, y la práctica demuestra ser lo más eficaz que inmediatamente de terminada, ya en posesión de una buena suma de conocimientos científicos sólidos, vayan á otros países más adelantados que el nuestro y traigan elementos nuevos para acomodarlos á este ambiente, sacando de ellos considerables provechos en todos los órdenes.

Es un buen sistema para que se determine la personalidad de los noveles Ingenieros el que desde las Escuelas respectivas se trasladen al extranjero, vivan y trabajen en otro medio, traigan aires de fuera y adquieran aquel sentido práctico de la realidad, tan provechoso en la vida de los individuos y de los pueblos. Ensanche los conocimientos adquiridos, abrid horizontes á la juventud, estimularla con grandes ejemplos, avivar su ingenio, excitar sus entusiasmos y encaminarla hacia la práctica de lo bien aprendido es, seguramente, obra meritoria de gran valía.

Con ello se reanuda las interrumpidas tradiciones españolas, y al proponer esta vuelta á nuestras buenas costumbres es menester tener en cuenta varios particulares, que son á modo de los indispensables datos del problema. Desde luego se comprende que el ideal sería trasladar al extranjero, en masa, á todos los alumnos que cada año terminasen sus estudios en las Escuelas de Ingenieros, haciéndoles permanecer fuera de España, de continuo entretenidos en la práctica de sus respectivas especialidades, el tiempo mínimo de dos años consecutivos; pero esto implicaría considerables gastos y aumentos de mucha importancia en el presupuesto de este Ministerio, y así, parece mejor comenzar la reforma limitando el número de los pensionados y restringiendo el tiempo de las pensiones, y, sin perjuicio de aumentarlos progresivamente, en vista de los resultados obtenidos y según lo permitan los recursos del Erario, para el año próximo de 1908 podrían concederse 15 pensiones destinadas á los alumnos que terminan su carrera en las Escuelas de Ingenieros, eligiendo á los más distinguidos de las correspondientes promociones; la duración de las pensiones sería de tres á seis meses.

Para el mejor aprovechamiento y utilidad de los complementos prácticos de la profesión del Ingeniero que estas significan parecen convenientes dos cosas. Es la primera indicar de modo general en qué han de consistir las prácticas cada año y en cada especialidad, cuya función compete á las Escuelas correspondientes, que deben tener en cuenta las necesidades de momento y las aptitudes de los pensionados, que ellas mismas designarían, prefiriendo los más distinguidos de las promociones del último año de la carrera. Es la segunda relacionar la expedición obrera con la expedición de los Ingenieros, que deben comunicarse entre sí, y en cierto modo ser éstos directores de los primeros; sistema que para todos traería ventajas. Tocante á la elección de localidades y lugares en que las prácticas han de llevarse á cabo, por más que conviene variarlas cuanto sea preciso, conforme á la índole de los trabajos y estudios á que se consagren los pensionados, parece natural prescindir de las grandes poblaciones, prefiriendo comarcas industriales de mucha actividad,

prósperas y adelantadas, á la vez que por las condiciones naturales del país por el esfuerzo intelectual y el trabajo de sus habitantes, cuyas circunstancias y la especial situación central en Europa reúne Suiza. Sería oportuno y conveniente, por tales razones, establecer en Ginebra, que es ciudad cosmopolita muy adelantada, el centro de las dos expediciones, creando allí una Delegación especial encargada de organizar, administrar y vigilar las mismas con arreglo á las instrucciones y programas de trabajo que se adopten, siendo de libre elección ministerial el nombramiento del Jefe, que ha de recaer precisamente en persona de reconocido mérito y bien acreditada competencia, conocedor de las industrias y aplicaciones de la ciencia en el extranjero, y el de los auxiliares necesarios. Para todo ello se ha de tener siempre presente que el primordial objeto es para los obreros perfeccionar los medios propios del trabajo manual y la habilidad artística y aprender cosas nuevas, y para los Ingenieros, la práctica complementaria de los conocimientos adquiridos, con intento de dominar su aplicación en la especialidad á que cada uno se dedique, eligiendo, dentro de las limitaciones necesarias, los medios de hacerlo, dando cuenta unos y otros con la mayor frecuencia de los trabajos personales realizados, consignando los procedimientos empleados y todos los pormenores de su labor; que de otra manera no sería útil ni daría los apetecidos resultados, que han de constituir la base de muy provechosas reformas.

La que ahora se intenta no altera el número de los obreros pensionados, que continúa siendo de 100; eleva la cuantía de su remuneración, trata de constituir quince pensiones para otros tantos alumnos de Ingenieros que salgan de las Escuelas especiales y forma un Ceto directivo de ambas expediciones, sin aumentar ni alterar la cifra consignada para la primera de estas atenciones en el presupuesto vigente.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1908 se establecen 15 pensiones de prácticas en el extranjero para alumnos Ingenieros que cada año terminen sus carreras en las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes, Agrónomos, y 100 para obreros manuales que en el estudio de la producción ó industrias extranjeras deseen perfeccionar los medios propios del trabajo ó ampliar los conocimientos ya adquiridos.

Art. 2.º La pensión será de 300 francos mensuales de gratificación á los alumnos Ingenieros, y la de 180 francos mensuales, á razón de seis diarios, en concepto de jornal, á los obreros, abonadas unas y otras por mensualidades vencidas.

Art. 3.º Mientras el Gobierno mantenga este servicio, la duración de las pensiones para las prácticas de los Ingenieros será de tres á seis meses en cada año, y de dos años la de los obreros, pudiendo prorrogarse ésta en una anualidad más, á propuesta del Jefe de la Delegación especial, á los obreros que por su aplicación y mérito lo merezcan.

Art. 4.º Los viajes de los alumnos de Ingenieros y obreros desde los puntos de residencia hasta el de destino, el de regreso y los indispensables para las prácticas y cambio de localidades de unos y otros serán de cuenta del Estado.

Art. 5.º El número de alumnos pensionados por cada una de las Escuelas será: cinco de Minas, cinco de Montes y cinco de Agrónomos. Este número se ampliará en años sucesivos si los resultados obtenidos aconsejaren la consignación en presupuesto de mayor crédito.

Art. 6.º La elección de los alumnos Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos se hará por las Escuelas respectivas, de entre los de las promociones, y si no hubiera orden numérico en ellas, ó no conviniera á algún alumno realizar el viaje, se designarán los de mayores méritos.

Art. 7.º Las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos comunicarán al Ministro de Fomento, antes del día 1.º de Diciembre de cada año, los nombres y apellidos de los pensionados elegidos y la vecindad de los mismos, acompañando el programa de prácticas que á juicio de las respectivas Escuelas deban ser objeto de la pensión.

Art. 8.º La elección de los obreros pensionados se hará para la expedición del presente año de entre las

industrias metalúrgicas, especialmente de hierro; electricidad, automóviles, maquinaria en general, agrícola (vinicultura y derivados de la leche), textiles, tintorería y estampado de tejidos, grabado, estampación, fototipia y litografía, y vidrio, por Comisiones de patronos, dueños de taller y fábricas de cada industria y Sociedades obreras similares de ellas, donde las hubiese, y por las Cámaras agrícolas en la provincia. Para las expediciones sucesivas se fijará previamente por la Sección de Industria del Consejo permanente de la Producción la industria que convenga perfeccionar mediante el envío de obreros al extranjero, el número de éstos por cada industria y la distribución de los mismos entre las comarcas donde aquéllas se hallen establecidas. La elección de los obreros se hará por los respectivos Consejos provinciales, que pondrán de acuerdo á los patronos interesados con las Asociaciones obreras correspondientes á cada industria ó sus similares que existan en los centros fabriles que deban designar operarios.

Art. 9.º Para ser nombrado obrero pensionado habrá de justificarse la buena conducta y no tener menos de diez y ocho años de edad ni más de cuarenta con certificaciones del Alcalde de la vecindad del obrero y partida de nacimiento del Registro civil ó de bautismo, cuyos documentos, con los respectivos nombramientos, serán remitidos por el Consejo provincial á la Sección de Industria del Consejo permanente de la Producción en el término de un mes, desde el día siguiente al de la convocatoria en el *Boletín oficial*, para su confirmación, si procede, por el Ministro de Fomento.

Art. 10. Los patronos de los centros fabriles ó de talleres industriales y las entidades agrícolas que hagan la designación de los obreros pensionados fijarán, de acuerdo con éstos, las condiciones necesarias para el regreso á España al término de la pensión.

Art. 11. Los jornales que los obreros devenguen en el extranjero independientemente de los que el Estado les concede como pensión les serán retenidos íntegros, y no podrán percibirlos sino después de su regreso á España, y previo el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo anterior. De no efectuarlo así perderán el total de dichos jornales, que se destinarán á alguna obra social de asistencia ó previsión de la provincia. Si el patrono faltara á alguna de las obligaciones contraídas por virtud del art. 10 deberá abonar al obrero, en concepto de indemnización, la cantidad que se fije por el Consejo provincial que hiciera la designación del obrero, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del art. 8.º Dicho Consejo provincial tendrá, para los efectos del cumplimiento de las condiciones estipuladas para la colocación de los obreros á su regreso á España entre ellos y los patronos, el carácter de Tribunal arbitral, siendo ejecutivo su fallo.

Art. 12. Es obligación de todos los pensionados comunicar mensualmente al Centro de la Delegación especial que se establezca, y los obreros, además, al patrono que los haya propuesto, los trabajos personales realizados, con todo detalle, y al final de la pensión redactarán una Memoria documentada que justifique su labor.

Art. 13. Las faltas cometidas por los pensionados, siendo leves, se castigarán por el Jefe del Centro de la Delegación especial con amonestación y multa, y las graves, con la pérdida de la pensión, por el Ministro de Fomento, previo expediente, á propuesta del indicado Jefe.

El importe de las multas se destinará á premios para los obreros que más adelanten en sus respectivos oficios y observen mejor conducta.

Art. 14. Para el régimen, administración y todo lo concerniente á las pensiones de Ingenieros y obreros en el extranjero se constituirá en la ciudad de Ginebra un Centro de Delegación especial para las prácticas de los Ingenieros y perfeccionamiento de obreros, compuesto de un Jefe y dos Auxiliares, de libre nombramiento del Ministro de Fomento, con las gratificaciones que en el presupuesto se señalan.

Art. 15. Sin perjuicio de la constante inspección de los pensionados, la residencia oficial de los funcionarios expresados en el artículo anterior será Ginebra, y los gastos de viaje de ida y de regreso y los que ocasione el cumplimiento de su misión serán por cuenta del Estado.

Art. 16. A la orden del Jefe del Centro de Delegación especial de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero serán libradas las cantidades necesarias para atender á los gastos que ocasione este servicio, y bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las leyes justificarán la inversión de las mismas.

Art. 17. Continuarán subsistentes hasta su terminación todas las pensiones de obreros en el extranjero

concedidas por el Ministerio de Fomento, quedando comprendidas en las prescripciones de este decreto desde 1.º de Enero de 1908.

Art. 18. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento y ejecución de este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los trozos 3.º, 4.º y 5.º del proyecto de defensa de Sevilla contra las inundaciones del Guadalquivir y sus afluentes, redactado por el Inspector general de Obras públicas D. Javier Sanz, y cuyos presupuestos de contrata ascienden, respectivamente, á 134.203'94, 107.273'26 y 256.643'36 pesetas.

Art. 2.º La ejecución de los tres trozos se llevará á cabo por el sistema de subasta; haciéndose al tiempo del replanteo de los 3.º y 4.º, y oyendo al Ayuntamiento de Sevilla, las modificaciones y mejoras que convenga introducir, tanto respecto á la doble rampa de la calle Nueva como á las ataguías de otros puntos.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Muy diversos é importantes son los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Montes, y para atender á su ejecución, necesario es que el personal asignado á cada uno de ellos aplique conocimientos que se derivan de ramos bien distintos de la ciencia forestal, originando esta diversidad de funciones que no se conocen sino por determinado número de Ingenieros los resultados alcanzados en los trabajos que practican, y no puedan, por lo tanto, utilizarse como es debido los datos y observaciones que de los mismos se obtienen. Por ello es de la mayor conveniencia que periódicamente se reúnan en asambleas forestales los que estén asignados á uno ú otro servicio, ya para que los dedicados á una misma especialidad puedan dar cuenta de sus trabajos, ya para que se discutan detenidamente los procedimientos aplicados y los datos y observaciones que se recojan.

Pero como la celebración de estas asambleas ha de exigir gastos de alguna importancia, y, por otra parte, conviene cerciorarse si de ellas se obtiene, como es de esperar, el resultado beneficioso á que se aspira, preciso es limitar por ahora á una sola rama de las que abarca el servicio de Montes.

La repoblación de nuestras montañas es hoy sentida y deseada por todos, y á esta necesidad, que trae aparejada la mayor productibilidad del suelo patrio, viene proveyendo el Estado con la difusión de las enseñanzas que tienden á dar á conocer á todos los medios más prácticos para consolidar y conseguir vestir de cubierta arbórea las muchas superficies desnudas de nuestra zona forestal.

Estas enseñanzas se basan, en su mayor parte, en la experiencia, pues nada como el ejecutar pone de manifiesto los resultados favorables ó adversos; pero estos trabajos, acometidos con noble constancia en diversos puntos de la Península, son necesariamente diferentes, pues cada región exige el estudio de un nuevo problema para vencer las dificultades en la reconstitución del suelo, en su consolidación, en la corrección de torrentes para disminuir los dañosos efectos de las inundaciones, en la elección de especies, en combatir sequías prolongadas en unas, heladas y escarchas en otras, el avance de las arenas, el enturbiamiento de las aguas, los daños de las plagas y del hombre mismo, etcétera; labores desconocidas, en general, aun por muchos que tienen gran afecto á la riqueza forestal.

Parece, pues, llegada la oportunidad de condensar todos los detalles de ejecución en conclusiones que ilustren al país en materia tan importante como lo es la conservación de nuestra riqueza forestal para su más fácil y económica restauración.

Cada uno de los Ingenieros del Cuerpo de Montes que á estos trabajos se dedica reúne una experiencia y práctica que hasta ahora sólo puede calificarse de personal y local, sin que por el aislamiento en que se ven obligados á vivir en sus diferentes regiones tengan medios de generalizarlas, haciéndolas extensivas á cuantos problemas puedan presentarse en las variadas condiciones de suelo y clima que ofrecen las distintas provincias de España. De aquí que sea altamente útil

proporcionar á este personal los medios de efectuar cambio de impresiones, autorizando, como se hace en otros países, la celebración de asambleas prácticas de repoblaciones, á las que convendrá asistir también otros Ingenieros del mismo Cuerpo que puedan aportar sus conocimientos especiales en esta materia, ó que por su cargo deban conocer y aplicar las enseñanzas que de las mismas se deriven.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 16 de Junio de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la celebración de asambleas forestales, estableciéndose por de pronto las que se refieren á las prácticas de repoblaciones, que dependerán directamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y para lo que se refiera á su administración y funcionamiento, de la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas. Dichas asambleas tendrán por objeto:

A) La reunión y visita anual de Ingenieros repobladores, uno por cada una de las Divisiones hidrológico-forestales de la Península, y de los Ingenieros del Cuerpo que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acuerde, al perímetro ó perímetros en repoblación, previa designación, en cada año, de la División que haya de visitarse.

B) La fijación de antemano de los puntos que, en sencillas y prácticas Memorias, deba llevar tratado cada uno de los Ingenieros designados en cada División.

C) La celebración de tres sesiones consecutivas, anteriores á las visitas, en que se dé lectura de estas Memorias y se discutan brevemente las aclaraciones que se conceptúen necesarias.

D) La expedición á los perímetros designados, con el fin de que cada uno de los Ingenieros estudie sobre el terreno las diferentes operaciones ejecutadas y tome nota de las mismas.

E) La posterior reunión, en la capital de la División ó punto más apropiado, para exponer cada uno las observaciones tomadas y entregarlas en concretas y sencillas notas al Jefe de la División de los trabajos visitados.

Art. 2.º Serán presididas las asambleas por el Inspector general del Servicio de repoblaciones, por el Jefe de la División del sitio en donde tengan lugar y por el del Distrito forestal, actuando como Secretario el Ingeniero más moderno de la División designada.

Art. 3.º Con la antelación de tres meses designará cada año el Inspector de Repoblaciones los perímetros que hayan de visitarse, la época en que deben tener lugar las reuniones, los puntos que deban ser objeto de las asambleas y el itinerario de la expedición.

Art. 4.º Las expediciones que con este motivo hayan de practicarse no excederán nunca de quince días, incluidos los de viaje para asistir á la asamblea y los de regreso á su destino habitual.

Art. 5.º El Ingeniero Jefe ó Ingeniero designado por el Inspector de Repoblaciones redactará una reseña de lo tratado en la asamblea, que, previa la sanción de éste, se elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para su debido conocimiento y para su publicación, si lo juzga oportuno.

Art. 6.º Tanto para los gastos de traslado al sitio designado para la celebración de la asamblea cuanto para los de expedición á los perímetros y los de regreso á las residencias, se consignará en los presupuestos del Estado la cantidad que sea necesaria.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julio Ruiz López, vecino de Las Palmas, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, según carta de pago expedida en 4 de Abril de 1899, para responder á la suerte que le pudiera caber como recluta del reemplazo de dicho año perteneciente á la zona de Murcia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido

resolver que se devuelvan las 2.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1907.

LOÑO

Señor Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que dirige á este Ministerio D. Francisco F. Pfeiffer, del comercio de esta Corte, en la que expone que siendo su criterio distinto al sustentado por ese Centro directivo en la clasificación de unos papeles que motivaron su consulta de 22 de Septiembre de 1906, suplica que sea de nuevo estudiado el asunto y se resuelva definitivamente lo que proceda:

Resultando que esa Dirección general, en fecha 29 de Septiembre del año último, resolvió que los papeles objeto de la consulta á que antes se hace referencia debían adeudar por la partida 412 del Arancel vigente, porque se trataba de unos papeles manipulados no tarifados expresamente, y más tarde, reconociendo que la manipulación que ostentaban no podía asimilarse á la que transforma el papel en sobres y otras manufacturas semejantes tarifadas en la citada partida 412, informó á este Ministerio, en vista de la nueva instancia del Sr. F. Pfeiffer, que dichos papeles debían aforarse por la partida 404, porque guardan analogía con los en ella tarifados:

Resultando que con fecha 3 de Diciembre último este Ministerio acordó que la Junta de Aranceles y Valoraciones informara acerca de la clasificación arancelaria del papel de referencia:

Resultando del examen de las muestras unidas al expediente que se trata de unos papeles pintados á un solo color por una de sus caras y satinados, cuyo uso es para forrar cajas:

Considerando que la citada Junta de Aranceles y Valoraciones informa que los sobres, cajas con papel para escribir y estuches, que caracterizan la partida 412, son artículos esencialmente manufacturados que no pueden asimilarse ni asociarse en modo alguno, á los efectos de la clasificación, con el papel que motiva la reclamación del Sr. Pfeiffer, cuya aplicación, casi exclusiva, es la de utilizarse como primera materia en la fabricación de cajas y estuches, y sería verdaderamente contrario al espíritu que informa el Arancel considerar dicho papel como manufactura, en el sentido restrictivo y específico de dicho concepto; y que como, por otra parte, el artículo de que se trata no puede confundirse tampoco con los papeles en rama de la partida 403, es evidente que la clasificación que le corresponde es asimilarle á los comprendidos en la partida 404, semejante á él por su naturaleza y valor;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que el papel cortado, de color y con brillo que se destine á la confección de cajas y estuches adeude por la partida 404 del vigente Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación sobre el nombramiento de Depositario de fondos municipales de Torrejón de Ardoz, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 6 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso interpuesto por el Alcalde de Torrejón de Ardoz contra una providencia del Gobernador civil de Madrid referente al nombramiento de Depositario de fondos municipales de dicho pueblo.

Resulta de antecedentes:

Que en sesión de 4 de Enero de 1906 acordó el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz anunciar la provisión

de la plaza de Depositario, fijando la retribución anual en 300 pesetas y exigiendo que se prestase una fianza de 8.000 pesetas en metálico, ó 15.000 en fincas, previas las formalidades indicadas en este último caso en las disposiciones vigentes.

Durante el plazo que al efecto se concedió no se presentó más que una solicitud, suscrita por D. Manuel Ruiz Carriedo, acompañando un resguardo de la Caja general de depósitos, por el cual se acreditaba haber constituido uno, con el carácter de necesario, por la cantidad de 8.000 pesetas, D. Enrique García Montero, y á disposición del Ayuntamiento, para responder de la gestión del solicitante como tal Depositario de fondos municipales.

La Corporación municipal, en sesión de 18 de Enero siguiente, acordó por mayoría que se requiriera al solicitante para que constituyera la fianza por escritura pública, con asistencia de la esposa del fiador, y pagara el impuesto de derechos reales y los honorarios de un Letrado que declarase si estaba ó no bien constituida aquella obligación.

Contra dicho acuerdo recurrió Carriedo al Gobernador, con la súplica de que se dejara sin efecto, declarando en su lugar que, como único solicitante que ha llenado las condiciones del concurso, se le adjudique la Depositaria de fondos, y que entre tanto se suspendieran los efectos del acuerdo contra el cual recurría.

El Gobernador civil de Madrid, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, acordó estimar el recurso, y, en su consecuencia, declarar nulo y sin ningún valor el acuerdo, á la vez que bien nombrado al reclamante para desempeñar el cargo de Depositario, teniendo en cuenta principalmente que anunciada la vacante, y al ir á proveerla, se habían alterado las condiciones de la convocatoria; cosa que no se puede verificar por haberse constituido previamente un contrato, aparte de que con el depósito constituido se garantizan los intereses municipales, no haciendo falta alguna que se formalice la correspondiente escritura; y que no pueden aplicarse á este caso concreto las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 29 de Abril de 1880 por estar dictadas para los funcionarios del Estado.

El Alcalde de Torrejón de Ardoz ha recurrido á Vuecencia con la súplica de que se sirva revocar la providencia dictada por el Gobernador, declarando en su lugar válido, subsistente y firme el acuerdo del Ayuntamiento, alegando: que no se señala en aquella defecto alguno de forma ni infracción en el procedimiento que pudiera determinar su nulidad; que el nombramiento y separación de los Depositarios de fondos municipales es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; que el acuerdo de la Corporación repetida se ajusta además al derecho constituido, y que la providencia del Gobernador adolece de notoria incompetencia:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, con arreglo al art. 157 de la vigente ley Municipal, los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios de todas las rentas y arbitrios del Municipio, y que á las mismas Corporaciones corresponde también señalar la retribución que aquellos empleados, hayan de disfrutar y las fianzas que deben prestar:

Considerando que, por tanto, aparece dictado con incompetencia el acuerdo del Gobernador en que se pretende reformar el del Ayuntamiento en orden á la fianza exigible al Depositario de fondos:

Considerando que no puede estimarse celebrado contrato alguno en este caso entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y el aspirante á Depositario de sus fondos por el hecho de haber presentado este último la solicitud á que se refiere este expediente, puesto que, según jurisprudencia constante, tal hecho no otorga derecho alguno:

Considerando que las reclamaciones que se susciten contra las providencias de los Gobernadores por incompetencia ó exceso de atribuciones deben decidirse siempre por el Gobierno;

El Consejo de Estado opina que procede revocar el acuerdo del Gobernador civil de Madrid á que este expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de D. Pablo Vilalta, empleado en la Secretaría del Ayuntamiento de esa capital, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 6 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso interpuesto por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Barcelona contra providencia del Gobernador que repuso en su cargo á D. Pablo Vilalta, Oficial de la Secretaría de aquella Corporación:

Resulta de los antecedentes que aquella entidad instruyó expediente á dicho funcionario por determinadas faltas en el servicio de reparto de bonos de caridad, destituyéndole en 12 de Junio de 1906. De la destitución apeló el interesado ante el Gobernador, quien, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, resolvió dejar sin efecto aquella medida y que fuera repuesto en su cargo D. Pablo Vilalta:

Tiene el decreto del Gobernador fecha 9 de Octubre de 1906, y contra el mismo se dirige el recurso del Ayuntamiento de Barcelona, fundado principalmente en que, si bien la materia es, como hacía observar el Gobernador, de aquellas en las que, según el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, termina la vía gubernativa con la providencia de dicha Autoridad, ello no debe entenderse así cuando, como aquí sucede, ha habido abuso de facultades, puesto que el nombramiento y separación de sus empleados es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y por serlo, en él no cabe que los Gobernadores intervengan más que para corregir extralimitaciones, si las hubiera habido.

El Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. es de igual opinión que la Corporación municipal, y entiende que, de conformidad con el último párrafo del art. 143 de la ley Provincial, procede el recurso interpuesto contra el acuerdo del Gobernador de Barcelona, que ha decidido una cuestión de fondo, cuando sus facultades llegan tan sólo á determinar en casos tales la competencia ó incompetencia de los Ayuntamientos.

Y vistos los artículos 74, 78 y 171 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 31 de Julio de 1901, 23 de Marzo de 1905 y 5 de Julio de 1906:

Considerando:

1.º Que el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Barcelona en 12 de Junio de 1906 destituyendo al empleado de sus oficinas D. Pablo Vilalta es de aquellos que están reservados á la exclusiva competencia de los Municipios, y en los cuales, si los Gobernadores llegan á conocer, deben hacerlo limitándose á corregir las extralimitaciones, si las hubiere, pero sin invadir la esfera propia y exclusiva de las atribuciones de aquellas Corporaciones, decidiendo del fondo del asunto; y

2.º Que desde el momento que el Gobernador de Barcelona no se ha reducido en la apelación á resolver solamente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fuera dictado el acuerdo del Ayuntamiento, confirmándolo ó revocándolo en la parte que excediese de las atribuciones de éste, si á ello había lugar, aquella Autoridad se ha extralimitado, y la reclamación suscitada contra su providencia es de las que deben decidirse por el Ministerio, con arreglo á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 143 de la ley Provincial, no siendo aplicable á la misma el apartado 1.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que al determinar la incompetencia del Gobierno central en estos recursos parte del supuesto de que los Gobernadores se hayan limitado á corregir excesos de atribuciones en los municipios, que no existen en el caso de la consulta;

El Consejo es de dictamen que procede revocar, por haber sido dictada con exceso de atribuciones, la providencia del Gobernador de Barcelona fecha 9 de Octubre de 1906 y mantener el acuerdo municipal á que dicha providencia se refiere.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Arriba, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden de 23 de Marzo último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la reposición y abono de haberes del ex Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Arriba (Valladolid), D. Gabriel García de Novoa.

De dicho expediente resulta que el citado funcionario fué destituido en 18 de Agosto de 1904, en sesión ordinaria que celebró la Corporación municipal, y fundándose principalmente en que aquél había sido

procesado y sufría prisión preventiva, cuyo fundamento fué el único, según el ex Secretario, aun cuando manifiestan los individuos que han acudido al expediente, de los que en aquella época formaban parte del Ayuntamiento, que también se tuvieron presentes al adoptar las condiciones personales del Secretario, que le hacían incompatible con la paz y tranquilidad del pueblo.

Absuelto libremente por sentencia de 31 de Marzo de 1905 D. Gabriel García Novoa, que había protestado de su destitución cuando le fué notificada, pero que no entabló el recurso correspondiente, se dirigió en 25 de Abril al Gobernador solicitando ser repuesto, y el Gobernador, en contra de lo informado por el Ayuntamiento, y de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, decretó la reposición, declarando además que el interesado tenía derecho á percibir todos los haberes que le correspondían por el tiempo que indebidamente estuvo separado del cargo, cuyos haberes se harían efectivos del peculio particular de los Concejales que votaron el acuerdo de destitución. El Gobernador prevenía, finalmente, que contra su resolución podía utilizarse el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

Contra este acuerdo, fecha 28 de Marzo de 1906, recurrieron en 8 de Junio los condenados al abono de haberes respecto á este particular, y la Sección correspondiente de ese Ministerio propone que se anule en todas sus partes la providencia gubernativa, puesto que era firme la destitución del Secretario, que fué consentida por éste desde el momento que no recurrió contra la misma en tiempo y forma debida; estimando que no es ocasión de examinar ahora si el Ayuntamiento debió limitarse á suspender al funcionario procesado, y que el Gobernador no tiene facultades para decidir en la cuestión de abono de haberes, que es puramente judicial, y acerca de cuyo extremo nada había solicitado García Novoa.

Llegado al Consejo el expediente así formado con Real orden de 29 de Octubre del año último, fué este Cuerpo Consultivo de opinión que al mismo se uniera copia del acta de destitución del Secretario, documento que no se ha traído, á pesar de la orden de V. E., porque, según dice el Alcalde de Melgar de Arriba, el libro del año 1904, en que aquélla debe figurar, se ha extraviado, motivando la instrucción de un sumario que en la actualidad está en tramitación. El Alcalde dice al mismo tiempo que, según otros antecedentes que tiene á la vista, la destitución se acordó por cinco de los ocho Concejales que componen el Ayuntamiento; pero esta manifestación aparece contradicha por otros documentos del expediente, como lo está también la de que fué el procesamiento el mismo motivo de la destitución.

De los hechos expuestos se deducen con claridad dos cuestiones: una relacionada con la destitución y reposición del Secretario García de Novoa, y otra referente á la condena al abono de haberes acordada, aun sin petición de parte, por el Gobernador en el decreto acuerdo de 28 de Marzo de 1906, que es el recurrido.

En cuanto á la cuestión primera, el Consejo cree que por muy lamentables que sean las informalidades observadas respecto á plazos y requisitos legales en la tramitación del asunto, no es posible hoy entrar en el examen y decisión ministerial, por no existir en el expediente los antecedentes necesarios, á pesar de haber sido reclamados por este Cuerpo consultivo.

Dejando con esto reducida la consulta, como corresponde, al abono de haberes recurrido por los obligados á pagar, la opinión del Consejo es conforme á la del Ministerio: que al caso tiene aplicación el segundo párrafo del núm. 2.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que reserva á los Tribunales ordinarios ese aspecto del asunto para que ellos decidan de las reclamaciones que les dirijan los interesados, y que pueden también extender, si considerasen que también les asistía derecho, á la indemnización de daños y perjuicios, pero sin que la Administración prejuzgue el éxito.

Determinada, como lo está, por ese precepto del artículo 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 la incompetencia de los Gobernadores en cuanto al abono de sus haberes, y limitada la materia de discusión á ese extremo en el expediente, el Consejo, por lo expuesto, es de dictamen: que procede estimar el recurso de que se trata y revocar el acuerdo del Gobernador de Valladolid de 28 de Marzo de 1906 en cuanto condena á los Concejales que formaban parte del Ayuntamiento de Melgar de Arriba, y votaron la destitución del Secretario García de Novoa, al abono de los haberes que este funcionario dejó de percibir en el tiempo que estuvo separado de su cargo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BEL LAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resultado nombrar á Don Juan Peinador y Ramos Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día en la Auxiliaría que desempeña en la citada Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Peinador.

Bachiller en Teología por la Universidad Central, con título expedido en 4 de Enero de 1864.

Hizo los ejercicios de Licenciado en Teología en la Universidad Central, con nota de Sobresaliente.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, con título expedido el 21 de Octubre de 1885.

Auxiliar por oposición de Filosofía y Letras del Instituto de Valladolid en 8 de Agosto de 1881, habiendo desempeñado las Cátedras de Psicología, Lógica y Retórica y Poética.

Auxiliar por oposición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid en 21 de Junio de 1882, habiendo explicado durante once años, un mes y diez y siete días diferentes asignaturas de dicha Facultad y Universidad.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Química orgánica,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 27 de Mayo último D. Eusebio María Chapado y Carcia, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, núm. 256 del escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza Don Juan Antonio Izquierdo y Gómez, que había llegado á ocupar el núm. 281, pase á figurar en el mismo con el 280 y antigüedad de 28 de Mayo último y sueldo anual, desde el mismo día, de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 15 del actual para adquirir, mediante subasta pública, 5.000 postes de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, se inserta á continuación el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 5.000 postes, de seis y medio á siete y de ocho metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febre-

ro de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias el cinco por ciento del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se cita, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, cuatro mil postes de seis y medio á siete metros, y mil de ocho metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, colocados sobre vagón español, en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, y al precio de tantas pesetas cada poste de seis y medio á siete metros y tantas cada uno de ocho metros. Y para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de depósitos) la fianza de pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables, y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañar por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que determina la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del pedido.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

En igualdad de condiciones y precios se preferirá la proposición que se comprometa á suministrar material de producción nacional, justificándolo debidamente.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, contados desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento y escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de la fecha de otorgamiento de la escritura, y terminará en el mes siguiente.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones, y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón, por el funcionario ó funciona-

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Instrucción pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 92.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se eviten inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

rios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento y recepción extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultaran alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido desechados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados como en el de no reponer los que sean rechazados se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar al contratista, respondiéndolo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 10 pesetas cada poste de seis y medio á siete metros, y 15 pesetas por cada uno de ocho metros.

14. El importe de esta contrata se satisfará por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º del capítulo XVIII, art. 2.º, del presupuesto vigente.

El contratista queda obligado á satisfacer el 120 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin nudos profundos, ni vetas sesgadas; no arrrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, teniendo colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, ni azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo y terminando en punta ó chañán por la cogolla. Serán rectos, desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.50 metros, medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser:

Para los de seis y medio á siete metros, 47.32 centímetros circunferencia á metro y medio de la coz y 32.43 centímetros circunferencia en la cogolla; y para los de ocho metros, 58.88 centímetros circunferencia á metro y medio de la coz y 36.80 centímetros circunferencia en la cogolla.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á 7 y 8 metros, también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un 1 por 100 en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª La inyección se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias sin destruirlos, y desechándose todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el 1/3 por 100, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso, el contratista podrá exigir que se inutilicen por su cuenta el 2 por 100 de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados, entre los inutilizados, no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.—Aprobado, CIERVA.

Table with 5 columns: Número de orden, PROVINCIAS de que proceden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en pesetas. The table lists numerous entries for various provinces like Valencia, and corporations like Colegio de Santo Tomás de Villanueva, with associated dates and values.

Table with 5 columns: Número de orden, PROVINCIAS de que proceden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en pesetas. Lists various institutions and their monthly contributions from 1875 to 1881.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA - INSPECCIÓN GENERAL

Estado provisional de la recaudación obtenida en las provincias durante la primera quincena del mes de Junio del corriente año, comparada con la de igual periodo de 1906.

Large table comparing provincial tax collection for the first 15 days of June 1906 and 1907. Columns include provinces, 'Por todos conceptos, excepto Aduanas', 'Por Aduanas', 'TOTAL', and 'DIFERENCIAS EN 1907' (Más and Menos).

RESUMEN

Summary table showing totals for 'Primera quincena de Junio de 1906', 'Idem id. de 1907', and 'Diferencia en 1907' across three categories: Por todos conceptos excepto Aduanas, Por Aduanas, and Total de la recaudación.

Madrid 10 de Junio de 1907. — El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntin.

Dirección general de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 10 al 16 de Junio de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

Table showing average wheat prices in Pesetas per 100 Kilograms for various provinces (Salamanca, Zamora, Palencia, Valladolid, Burgos) and overall averages for the week and previous week.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Jefe de la Sección de Cuentas municipales de Málaga y el de Contador de fondos municipales de Tarazona (Zaragoza), se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900...

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas...

Madrid 10 de Junio de 1907.—El Director general, Marín de la Bárcena.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

Sección 1.ª - Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde la oficina del ramo de Almería á la de Níjar, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Almería...

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general...

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de León á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en dicha oficina de Correos...

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, con destino a las Cátedras de Química, dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas anuales (1.500 de entrada y 500 por razón de residencia).

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con la certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Luis Morote y Greus, domiciliado en esta Corte, calle de Villanueva, núm. 6, principal derecha, en nombre y representación de la casa Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Jean Bertheroy.—Las Virgenes de Siracusa.—Versión castellana, por Miguel de Foro Gisbert.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—París.—Eyreux.—Imprenta Ch. Herissey é Hijo.—S. a.—Un volumen con portada, anteportada, 321 páginas, una de índice y grabados, en 8.º»

«Judith Gautier.—Princesas de Amor.—Versión castellana de Carlos de Batlle.—Prólogo de Luis Bonafoux.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—París.—Eyreux.—Imprenta de Ch. Herissey é Hijo.—S. a.—Un volumen con IX-213 páginas, una de índice y 12 de anuncios, en 8.º»

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.]

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.]

Examinado el proyecto de reparación del firme de los kilómetros 91 a 102 de la carretera de segundo orden de Casas del Campillo a Valencia, en esa provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido concederle su aprobación en la forma siguiente: el del acopio de la piedra, por su presupuesto de contrata, que asciende a 91.873 pesetas 50 céntimos, y el del empleo y mano de obra de la piedra, por el suyo de administración, importante 19.636 pesetas 95 céntimos, realizándose las obras cuando se determine.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de apertura de la corta de Tablada, en la ría del Guadalquivir, a cargo de la Junta de obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de cuatro millones doscientas setenta y un mil ciento setenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuarenta y dos mil setecientos doce pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de apertura de la corta de Tablada, en la ría del Guadalquivir, a cargo de la Junta de obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla, provincia de Sevilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—651

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta para la contrata de las obras de apertura de la corta de Tablada.

Precio de la contrata, 4.271.174'75 pesetas.

ARTÍCULO 1.º

Se anunciará la subasta en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Bilbao y Sevilla, insertándose en el primero de dichos periódicos oficiales este pliego de condiciones particulares y económicas.

ARTÍCULO 2.º

El acto de la subasta se verificará a los cuarenta días de publicado en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce, en la Dirección general de Obras públicas, con asistencia de Notario que levante acta.

ARTÍCULO 3.º

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, que deberán extenderse en papel timbrado y con arreglo al modelo que más abajo se inserta, podrán presentarse en el Negociado de Puertos del Ministerio de Fomento y en los Gobiernos civiles de cualesquiera de las provincias de España, cinco días antes de la subasta, debiendo entregarse en pliego cerrado, acompañando a cada uno un resguardo, que se entregará por separado, y del cual resulte la constitución en la Caja general de Depósitos ó en cualquier sucursal de provincia de la suma de cuarenta y dos mil setecientos doce pesetas, en efectivo metálico ó en valores del Estado a los tipos señalados a este efecto por la legislación vigente, y en concepto de garantía provisional para tomar parte en la subasta.

ARTÍCULO 4.º

Los sobres que contengan proposiciones irán firmados por los licitadores. Los funcionarios encargados de recibirlos expresarán en ellos el día y la hora de la presentación y los señalarán con un número de orden, expidiendo por dichos pliegos y por los resguardos el correspondiente recibo.

ARTÍCULO 5.º

El plazo para la presentación de las proposiciones empieza a contarse desde la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y termina cinco días antes de aquel en que deba celebrarse la subasta.

ARTÍCULO 6.º

El día siguiente a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior para la presentación de pliegos, los Gobernadores de provincia remitirán a la Dirección general de Obras públicas las proposiciones recibidas con los resguardos y documentos que las acompañen y certificación haciendo constar las que se hayan presentado, ó de que no se ha presentado ninguna, cumpliendo este servicio en la forma y con los requisitos establecidos por el art. 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

ARTÍCULO 7.º

El pliego de condiciones facultativas estará de manifiesto durante el plazo de admisión de proposiciones en el Ministerio de Fomento, Negociado de Puertos, y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

ARTÍCULO 8.º

El contratista queda obligado a constituir como fianza definitiva la suma de 213.560 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de contrata, en la Caja general de Depósitos, en efectivo metálico ó en valores del Estado a los tipos establecidos a este efecto por la legislación vigente. Habrá de cumplir esta obligación en el término de veinte días, a contar desde la fecha en que se le comunique la resolución de la Superioridad otorgándole la adjudicación.

ARTÍCULO 9.º

Dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la fianza definitiva, el rematante otorgará escritura, haciendo constar el contrato, ante el Notario que la Dirección general designe, y entregará a la Junta de obras del puerto de Sevilla la primera copia de dicha escritura. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo y en el anterior darán lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

ARTÍCULO 10.

Son de cuenta del contratista: los gastos de la subasta, los de la escritura y de la copia que ha de entregar a la Junta, el pago de los impuestos a que diere lugar el contrato y el de la inserción de pliegos y anuncios en los periódicos oficiales, con arreglo a lo dispuesto en este pliego.

ARTÍCULO 11.

La Junta se obliga a pagar el precio de la contrata mensualmente, con arreglo a lo prevenido en el pliego de condiciones facultativas, en virtud de certificaciones expedidas por el Ingeniero director de las obras y aprobadas por la Junta, de las cuales resulten las obras ejecutadas en cada mes.

ARTÍCULO 12.

El contratista se obliga a tener en Sevilla un representante legalmente autorizado para cobrar las cantidades que la Junta debe satisfacerle y para responder del cumplimiento de las obligaciones que origina el contrato.

ARTÍCULO 13.

Terminada que sea la ejecución de las obras, y aprobada definitivamente su recepción y liquidación final, se devolverá la fianza al contratista si acredita que está al corriente

en el pago de la contribución y no existe causa legal para retener dicha fianza.

ARTÍCULO 14.

El rematante, renunciando a sus leyes y fueros propios, acepta en absoluto y se somete a la legislación vigente de Obras públicas y a los Tribunales españoles, y acepta también las prescripciones establecidas sobre accidentes del trabajo y, especialmente, las disposiciones de la Real orden de 8 de Julio de 1902.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobado por orden de 8 de Junio de 1907.—El Director general, Andrade.

S—651

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación del puente de Castrogonzalo en la carretera de Madrid a la Coruña, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y tres mil veintiseis pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de novecientas cuarenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación del puente de Castrogonzalo en la carretera de Madrid a la Coruña, provincia de Zamora, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionales por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de reparación del puente de Castrogonzalo en la carretera de Madrid a la Coruña, provincia de Zamora.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y lós de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que veinte mil pesetas el primer año y a partes iguales los restantes, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho a reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender a los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado a entregar al Pagador de la provincia, todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15, la cantidad de ciento cincuenta pesetas; no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente a los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender a los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, Por orden, Ricardo Serantes.

S—652

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación de los kilómetros 8 al 15 de la carretera de Palma á Almonte, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y seis mil seiscientos veintinueve pesetas treinta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ochocientas setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación de los kilómetros 8 al 15 de la carretera de Palma á Almonte, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de reparación de la carretera de Palma á Almonte, kilómetros 8 al 15, provincia de Huelva.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que diez y seis mil pesetas el primer año y á partes iguales los restantes, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia, todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de cincuenta pesetas; no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondientes á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—654

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Mayo de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación general de la carretera de Avila á Talavera, trozo 1.º, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y un mil trescientas catorce pesetas ochenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas veinte pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación general de la carretera de Avila á Talavera, trozo 1.º, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de reparación general de la carretera de Avila á Talavera, trozo 1.º, provincia de Avila.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que 20.000 pesetas el primer año, y el resto en el siguiente, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia, todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15, la cantidad de cincuenta pesetas; no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondientes á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—655

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Abril de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios durante el año 1907 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de catorce mil doscientas noventa y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mo-

delo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios durante el año 1907 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—657

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por sentencia ejecutoria de la Audiencia de Cádiz de 24 de Abril de 1905 ha sido condenado Gaspar Meléndez Fernández, de cincuenta años, hijo de Francisco y Josefa, viudo, del campo, natural y vecino de Tarifa, á la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y multa de 250 pesetas, accesorias correspondientes y costas, en causa seguida en este Juzgado por el delito de atentado á agentes de la Autoridad con el núm. 106 de 1904.

Y con el objeto de que comparezca en la cárcel de Cádiz á constituirse en prisión el referido condenado, y para que las Autoridades dispongan y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto y conducción á aquella cárcel con objeto de cumplir la condena, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Algeciras á 13 de Mayo de 1907.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina. JO—4757

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de expiación de moneda falsa contra Julio Santamaría Alonso, hijo de Román y de Patricia, natural de Madrid, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecino de Alicante, en la calle de la Concepción, de once años de edad, que no sabe leer ni escribir, siendo sus señas personales: color del rostro sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, ignorándose su actual paradero y domicilio; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 8 de Mayo de 1907.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandado, Miguel Ruiz. JO—4657

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los sujetos cuyo paradero actual se ignora, y que al final se expresarán las circunstancias que de los mismos constan, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales, comparezcan sin excusa ni pretexto ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional sin fianza, comunicada, dictado contra los mismos y otros, y para recibirles las oportunas indagatorias en el sumario que instruyo por robo de metálico y efectos de la casa de D. Aniceto López Martínez, vecino de Rivera del Fresno; bajo apercibimiento si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura, detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, de los sujetos que se dirán, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en referido sumario.

Dada en Almendralejo á 8 de Mayo de 1907.—Félix Amarillas.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

Señas y circunstancias que constan de los sujetos que se mandan citar y emplazar.

Un sujeto conocido por el Malagueño, de estatura baja, carnes regulares, color moreno, ojos pequeños, pelo entrecano, de unos cincuenta años de edad, vestido con pantalón negro, chaqueta parda y blusa negra encima, sombrero color café y alpargatas.

Un hijo del Malagueño, de estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, vestido con blusa azul, pantalón negro y alpargatas y gorra parda.

Un yerno del Malagueño que le llaman Antonio, alto, grueso, color blanco, pelo negro, afeitado, vestido con pantalón de paño acaramelado, blusa blanca, alpargatas y sombrero color café; y

Otro que le llaman Manuel el de Murcia, estatura regular, de carnes regulares, moreno claro, vestido con pantalón de paño oscuro y chaqueta igual, alpargatas y sombrero negro, con una cicatriz en el carrillo izquierdo. JO—4659

ANDUJAR

D. Ramón Esteve y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a los autores hoy desconocidos del hurto de un burro, cuyas señas se consignarán, propio del vecino de la Higuera de Arjona, Luis Morales Esteban, hecho que se ejecutó la noche del día 9 de Marzo último, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado a prestar declaración en este sumario; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca de la caballería expresada, y caso de ser habido la pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Andújar a 11 de Mayo de 1907.—Ramón Esteve.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas del burro.

De tres años, pelo rucio oscuro, alzada regular, con la punta del rabo torcida, izquierdo de las manos, y pelos blancos y cenizos en la frente. JO—4662

ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los efectos que a continuación se expresan, y que en la noche anterior han sido sustraídos de la casilla de Unquín, de este término, propiedad de Diego Morales Peláez, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Archidona a 10 de Mayo de 1907.—Francisco Nicolás Rueda.—Por mandado de S. S., por mi compañero, Enrique Baena.

Efectos robados.

Un traje de paño color flor romero, una capa nueva con vueltas de colores a cuadros, un pantalón de pago negro, dos pañuelos de seda blancos con capullos color rosa, un pañuelo de Manila dorado, un mantón de merino con cabos negros y un ramo bordado en un pieco, un estuche con zarcillos de oro, una cruz pequeña del mismo metal, tres jamones y como una y media arrobas de tocino salado. JO—4663

D. Francisco Nicolás Rueda Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el individuo que dijo llamarse Francisco Peña y es como de cuarenta años de edad, regular estatura, tipo valenciano, bigote rubio rizado; viste chaqueta y pantalón de pana, chaleco de paño oscuro, boina, faja y manta valenciana, todo en bastante mal estado de suciedad y deterioro, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a 12 de Mayo de 1907.—Francisco Nicolás Rueda.—El Escribano, por mi compañero, Enrique Baena. JO—4758

ARRECIFFE

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción del partido de Arreciffe.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad en el rollo de la causa que por robo contra Francisco Barrios Arbelo y otros, natural y vecino de Hara, de cuarenta años de edad, hijo de Manuel y Dolores, casado con Dolores Barrios, marinero, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, a contar desde la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a someterse a la prisión provisional dictada contra el mismo por dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Arreciffe a 3 de Mayo de 1907.—Francisco García Massieu.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá. JO—4665

BAENA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de cinco ó seis hombres desconocidos, vestidos con blusa oscura y boina, que en la noche del 7 y madrugada del 8 del actual escalaron y penetraron en la casa de D. Francisco Pastor, de esta villa, con intención de robarle, lo que no pudieron conseguir, sustrayendo solamente una petaca de piel color avellana de las fabricadas en Ubrique, así como al rescate de dicho objeto, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Baena a 8 de Mayo de 1907.—Juan José Rueda.—El actuario, J. Santano. JO—4759

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Antonio Coy Planaseta, de diez y siete años, soltero, carpintero, hijo de Ramón y Encarnación, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas particulares también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad. Barcelona 13 de Mayo de 1907.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—4760

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre infanticidio contra Dolores Pérez, de unos veintidós años de edad, es de estatura alta, complexión delgada, color moreno, criada en Benidorm y que vivió en la Barceloneta, calle Pescadores, 15, quinto, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Dolores Pérez.

Dada en Barcelona a 6 de Mayo de 1907.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—4761

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto ó robo de sacos he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Juan N. N., que concurre al Circo Español y a tabernas de la calle del Conde del Asalto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de declarar y practicarse otras diligencias de justicia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 8 de Mayo de 1907.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—4667

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado Ernesto Gaspar y Ventura para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de los Juzgados, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veinticinco años de edad, casado, zapatero, con instrucción, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 3 de Mayo de 1907.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vintrolé. JO—4762

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre juegos prohibidos, se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Graello Savé, Antonio Juvé Ferrán, Bartolomé Samadía, Ramón Ferrutes Muxó, Miguel Vila Quintana, Leocadio Gorri Bastán, Jaime Gallofré Sellarés, José Maymur Estrader, Francisco Pujol, Francisco Bisa Sellarés, Narciso Casanovas, José Viñuelas Pujol, Carlos Castells Casals, Benito Armengol Casadesús, Jerónimo Leche Millán, José Albés Lallua, Ramón Figuls Sala, José Pon Lleget, Antonio Gusons Roig, Mateo Padré Planas, Francisco Cisa Font, José Ventura Bachs, Salvador Casanovas Sastre, Salvador Soliva Rovira, Juan Albert Durán, Cosme Casa Masvidal, José Colomé Ventura, José Amorós Monserrat, José Castilla Solá, Pedro Farré Ramón y Juan Pellicer Juampera, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibíendoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición.

Barcelona 8 de Mayo de 1907.—Mariano Oiz.—Valentín Vintrolé. JO—4763

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre desobediencia a un agente de la Autoridad, se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Ballester Satorra, natural de esta ciudad, hijo de Jaime y de Vicenta, de veintisiete años, casado con Isabel Escrivá, de oficio carretero, domiciliado que estuvo en la calle de Roig, 21, tercero, segunda, y en la de San Antonio Abad, 29, primero segunda, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales quedan expuestas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 10 de Mayo de 1907.—Mariano Oiz.—El Escribano, José Gili. JO—4668

BARCELONA—HOSPITAL

D. José Maspons y Cadafalch, Juez municipal del distrito del Hospital de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Antonio Gallego Altolbé, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 7 de Mayo de 1907.—José Maspons y Cadafalch. El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—4679

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de la ciudad de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de 56.000 pesetas de fondos del Estado de la Sección de Telégrafos de esta ciudad, número 229 del corriente año, contra Federico Pedret Alabart, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles celulares de esta ciudad del referido procesado, contra quien he dictado auto de procesamiento y prisión sin fianza con esta fecha, y cuyas señas del mismo son las siguientes: Federico Pedret Alabart, de cuarenta años de edad, catalán, Auxiliar cuarto que era del Cuerpo de Telégrafos de esta ciudad, domiciliado en ella, calle de Gerona, 196, bajos, de cuyo domicilio desapareció, ignorándose su actual paradero; viste decentemente traje de lana, sombrero flexible y botas negras, es de estatura regular, más bien bajo, pelo negro, color sano, ancho de espaldas, ó sea grueso de cuerpo, y llevaba bigote negro.

Dada en Barcelona a 7 de Mayo de 1907.—Ramón Mazaira. El Escribano, por D. Miguel Aracil, Juan Aracil, Oficial. JO—4671

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Pablo Martí Gil, de veintidós años de edad, hijo de Vicente y María, natural de ésta, soltero, jornalero, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 30 de Abril de 1907.—Joaquín Félez.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—4764

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Planas Gómez, de diez y nueve años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Juan y de María, que vivía en la calle de San Jerónimo, núm. 5, piso primero, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias quedan expuestas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 11 de Mayo de 1907.—Bernardo Longué.—El Escribano, por mi compañero Sr. Gili, Licenciado Miguel Serrano. JO—4765

BAZA

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ortega López, vecino que fué de esta ciudad, de sesenta años, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión provisional y responder a los cargos que contra él resultan en el sumario que se sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Baza a 8 de Mayo de 1907.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—4672

BENABARRE

En causa que me hallo instruyendo sobre desaparición de la menor llamada Francisca Viñas Rabal; de la villa de Graus en el día 30 del mes de Marzo próximo pasado, tengo acordado por providencia del día 13 del actual se cite por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a la expresada menor Francisca Viñas Rabal, natural de Secastilla, partido de Benabarre, provincia de Huesca, y cuyas señas personales son como siguen: soltera, de diez y ocho años de edad, dedicada a las labores de su sexo en calidad de sirvienta, morena, de estatura regular y que vestía al uso de todas las muchachas de su clase, aunque de color oscuro sus vestidos, al objeto de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se interesen en averiguar el paradero de la nombrada joven y participarlo a este Juzgado.

Dado en Benabarre a 14 de Mayo de 1907.—E. Prada y Valquero.—De su orden, Licenciado Alfonso Emperador. JO—4766

BILBAO

En cumplimiento a lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa por providencia dictada en el día de hoy en causa sobre prevaricación, se

cita a D. Paulino González Hernández, Abogado, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencias del expresado Juzgado, sito calle de Ledesma, núm. 17, con objeto de prestar declaración y ser oído acerca del hecho de que se trata; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Bilbao 8 de Mayo de 1907.—El Escribano, Bernardino Morera. JO—4767

BRIHUEGA

Cumpliendo lo mandado por el Sr. D. Alonso Carrillo de Albornoz y Conel, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy y sumario núm. 23 de este año que se sigue por estafa, se cita por la presente al gitano Francisco Fernández Dios, alto, moreno, delgado de cara, que tiene una hija llamada Encarnación y su mujer se nombra María, para que dentro de quinto día, a contar desde el siguiente a la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente a prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Brihuega 13 de Mayo de 1907.—V.º B.º=C. de Albornoz.—Remigio Machicado. JO—4673

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Antonio Vega Bueno y Sebastián Mesa Olmedo, cuyas señas y circunstancias se desconocen, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz a 13 de Mayo de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—4768

CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones a Joaquín Lloréns Bonet, a consecuencia de las que falleció, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Pérez Pérez, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Cuatrecerdas, casado, jornalero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que se le hacen en dicho sumario; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, a las cárceles de este partido, a mi disposición, por tener decretada su prisión, siendo sus señas personales las siguientes: estatura alta, delgado, color moreno, mira algo bizco, y viste pantalón de pana negro, gorra y blusa del mismo color, alpargatas blancas abotinadas y camisa de color.

Dada en Callosa de Ensarría a 10 de Mayo de 1907.—Francisco Salgado.—Por su mandado, Rafael Estrada. JO—4769

CAMBADOS

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción de Cambados y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Salustiano Vidal Oubiña, de unos diez y siete años de edad, hijo de Don Salustiano y Doña Matilde, de estado soltero, natural de este pueblo, de profesión estudiante, vecino de este pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye sobre lesiones graves a D. Calixto Pereira, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del D. Salustiano Vidal Oubiña, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cambados a 10 de Mayo de 1907.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Joaquín Pole del Villar.

Señas particulares del procesado.

Estatura regular, delgado, trigueño, ojos castaños, pelo negro, nariz grande y barbilampiño; viste como los de su clase. JO—4770

CANGAS DE ONIS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en resolución del día de hoy ha acordado sea citado a medio del presente edicto, que se inserte en la GACETA DE MADRID, al penado por amenazas Marcelino Pena Travesía, de treinta años, natural de Santiago de Adelan, partido de Mondoñedo, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de oficio minero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado a fin de practicar una diligencia ordenada por la Superioridad; bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación al referido penado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Cangas de Onís a 7 de Mayo de 1907.—V.º B.º=Antonio María Poveda.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez. JO—4674

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la noche del 5 del actual robaron a Joaquín Rosa Gutiérrez, de estos vecinos, de su domicilio, calle Mesones, como dos y media arrobas de tocino; dos jamones, de peso ambos seis kilos, uno empezado; dos enjundias y doce morcillas.

Y ruego a dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en la busca de expresada chacina, la que, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, así como los autores del robo, a los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la

GACETA DE MADRID, para que comparezcan a prestar la oportuna declaración.

Dada en Castro del Río a 7 de Mayo de 1907.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro. JO—4675

CEBREROS

D. Félix Bragado Esteban, Juez interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Sotero de Castro López, natural de Cabezas de Alambre, vecino de Langa, partido de Arévalo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de ésta en el Boletín oficial de Avila y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en causa que se le sigue por hurto de cerdos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y prisión del referido sujeto, poniéndole a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en auto de hoy en la referida causa.

Dada en Cebrenos a 11 de Mayo de 1907.—Félix Bragado.—El Escribano, Nicolás Carrillo. JO—4771

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Teledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama a los procesados Santiago Sanz Agudo, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y de Mónica, natural de Saz de Navalón (Cuenca) y vecino de Aranjuez, y Luis Sánchez Benavente, de treinta y ocho años de edad, hijo de Julián y de Claudia, natural y vecino de Getafe, con el fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, por haberse dictado contra los mismos auto de prisión en causa sobre estafa; apercibidos que de no comparecer serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía procedan a la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos a la cárcel de esta capital, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real a 13 de Mayo de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Arredondo. JO—4753

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesiones de Francisca Belbe Gómez, está acordado se cite por medio del presente edicto a Juan Crespo Pérez, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencias al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si dejara de comparecer de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 10 de Mayo de 1907.—V.º B.º=Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—4676

CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Ahumada, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, para ofrecerle la causa que se instruye por estupro de su hija Margarita Ahumada Salcedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Córdoba a 10 de Mayo de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—4677

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan por medio de sus agentes a la busca de tres gallinas y 14 pollos, que con tres gallinas y cuatro pollos más, que han sido recuperados, fueron robadas la noche del 10 al 11 del pasado mes de Abril en el ventorrillo nombrado de la Choza del Cojo, y a la captura del autor ó autores del hecho, poniendo aquéllos, en caso de ser encontrados, a mi disposición, así como a los autores en caso de ser habidos, ó personas en cuyo poder se encuentren las aves, si no acreditan su legítima adquisición, serán conducidos a la cárcel correccional de esta ciudad.

Dada en Córdoba a 11 de Mayo de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—4678

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores de la sustracción de tres tablillas rasantes de los kilómetros 5, 6 y 7 de la línea férrea de esta ciudad a Sevilla, que fueron hurtadas en los días del 26 al 28 de Abril último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, a responder de los cargos que puedan resultarles en el sumario que instruyo por el expresado hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo a la busca y rescate de referidas tablillas, así como a la averiguación del autor ó autores de la sustracción, y si fueran habidos los conduzcan a este Juzgado a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba a 9 de Mayo de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. JO—4679

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Gordillo y Zurita, cuyo actual paradero se ignora, y que su último domicilio en Madrid lo fué en el paseo del Prado, núm. 12, taberna, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado a fin de declarar é instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que instruyo por incendio de una casa de su propiedad en el pueblo de Valdaracete; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 11 de Mayo de 1907.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez. JO—4680

FERROL

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por el presente edicto se llama a D. Antonio y D. Francisco Pardo Otero y a D. Ricardo, D. Argemino, Doña Josefa y D. Manuel Pardo Díaz, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan al juicio voluntario de testamentaría prevenido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por fallecimiento de D. Francisco Pardo Anido y de su esposa Doña Antonia Piñeiro García.

Dado en Ferrol a 12 de Junio de 1907.—Benigno Sánchez. Ante mí, Manuel Barbeito. X—1502

GAUCÍN

D. José Montañés y Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama al conocido por José ó Pepe el Zordo, vecino de la Línea de la Concepción, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, pero resulta ser amigo de Carlos Iglesias, alias Lamadrid, que se encuentra preso en la cárcel de Algeciras, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue en el mismo contra Rafael Terroba Guerrero sobre robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gaucín a 1.º de Mayo de 1907.—José Montañés.—Por su mandado, Prudencio de Molin. JO—4681

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Mozo Pérez, de diez y ocho años de edad, hijo de Atilano y de Serafina, soltero, natural y vecino de Cabueñas, en este concejo, labrador y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de justicia en carta orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 8 de Mayo de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—4683

GUÍA DE GRAN CANARIA

D. Juan P. Guerra Galván, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y por haber desaparecido de su domicilio é ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al procesado en el sumario núm. 43 de 1905 por alzamiento de bienes, José Suárez Blanco, de cuarenta años de edad, hijo de Hipólito y de María Guadalupe, casado con Saturnina Mavarró Montesdeoca, natural y vecino de Moya, jornalero, de estatura alta, color blanco, pelo y cejas negros, ojos y bigote castaños, boca y nariz regular, y con una cicatriz en la oreja izquierda, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle un emplazamiento y de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición, con las seguridades debidas, en la prisión preventiva de este partido.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente en Guía de Gran Canaria, a 27 de Abril de 1907.—Juan P. Guerra.—Por mandado de S. S., Manuel Cabrera. JO—4685

HERVÁS

El Sr. D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden referente a causa por asesinato contra Anselmo Carril Pérez y otros, ha dictado con esta fecha providencia, disponiendo que por cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cáceres, sea citado el sujeto que a continuación se dice, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres los días desde 28 de Junio al 4 de Julio venideros é inclusivos, a las nueve horas, al juicio por jurados de dicha causa, advertido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que, previa inserción, sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Hervás a 10 de Mayo 1907.—El Escribano, Licenciado Emiliano Campo.

Sujeto que se cita.

Zacarías Rodrigo, que se expresa ser vecino de Aldeanueva del Camino, pero que se ignora su actual paradero. JO—4686

El Sr. D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden referente a causa por asesinato contra Anselmo Carril Pérez y otros, ha dictado con esta fecha providencia, disponiendo que por cédula, que se inserte en el Boletín oficial de Cáceres y GACETA DE MADRID, sean citados los sujetos que a continuación se dicen, para que comparezcan ante la Audiencia de Cáceres los días desde el 28 de Junio al 4 de Julio venideros é inclusivos, y hora de las nueve, al juicio por jurados de dicha causa; advertidos que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que siendo inserta le sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Hervás a 14 de Mayo de 1907.—El Escribano, Emiliano Campo.

Sujetos a que se refiere esta cédula.

Testigos Juan Chamorro, guarda, y Agustín Peña Sánchez, que se expresa son vecinos de Gargantilla, pero se ignora su actual paradero y domicilio. JO—4775

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hallazgo de dos niñas recién nacidas, ocurrido en la mañana del día 25 de Febrero último en el mercado público de la inmediata villa de Cartaya, se cita, llama y emplaza a Francisca González Prieto, de veintidós años de edad, soltera, de estatura regular, color y pelo rubio, ojos azules, natural y vecina de la villa de Lepe, madre de dichas niñas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca

ante este expresado Juzgado, calle Castelar, núm. 13, al objeto de prestar declaración en la referida causa y responder de los cargos que en la misma le resultan; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva á 9 de Mayo de 1907.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—4687

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Antonio Alvarez Cruz y otro, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el Rubio, que estuvo trabajando el verano último con D. Amalio López en la carga y descarga de mercancías en el dique de esta población, siendo como de unos treinta y ocho años, alto, sin pelo de barba y montañas al parecer, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este dicho Juzgado, calle Castelar, núm. 13, al objeto de que preste declaración en la expresada causa; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 10 de Mayo de 1907.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—4688

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 4 de Marzo de 1907.—El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Visto el juicio ejecutivo promovido por Doña Carmen Calleja de la Torre, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de esta Corte, defendida por el Abogado D. Andrés Aragón y representada por el Procurador D. Máximo Cánovas del Castillo, contra D. Rafael Reinoso, Marqués de Taracena, de esta misma vecindad, constituido en rebeldía, sobre pago de diez y siete mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio; diez y seis pesetas por los gastos de protesto, intereses legales y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes del deudor D. Rafael Reinoso, Marqués de Taracena, y con su importe cumplido pago á la acreedora Doña Carmen Calleja de la Torre, de la cantidad principal de diez y siete mil pesetas, diez y seis pesetas por los gastos de protesto, los intereses legales al cinco por ciento anual, á contar desde 2 de Enero último, fecha del protesto, hasta el completo pago, y las costas, que impongo al demandado D. Rafael Reinoso.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de éste se notificará en estrados y se publicará en los periódicos oficiales, á menos que el actor, por serie conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—Doy fe: ante mí, Ezequiel Arizmendi.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Rafael Reinoso, Marqués de Taracena, por no ser habido en su domicilio, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 14 de Junio de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—1500

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en autos ejecutivos que siguen D. Miguel y Doña Concepción Vizaño y Alcazar, como herederos de su hermano D. Francisco, con D. Miguel Gil Ramos y Pintado, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en la villa de Pozuelo de Alarcón, señalada con el número diez, de la calle de Sagunto, que antes era la carretera ó camino de la estación del ferrocarril, donde tiene su fachada, y mide una superficie de ciento treinta y dos metros cuarenta decímetros cuadrados, por el precio de doce mil pesetas. Para su remate se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 12 de Julio próximo, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de indicado precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las doce mil pesetas, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, sin tener derecho á exigir ningunos otros, los cuales estarán de manifiesto en Escritura.

Madrid 11 de Junio de 1907.—Martínez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1499

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y G. Camino, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber que en autos sobre declaración de ausencia de Cándido Betanzos López, que penden en este Juzgado á solicitud de su esposa Doña Concepción Fernández García, de esta vecindad, consta acreditado el matrimonio de éstos, contraído el 22 de Abril de 1889; que aquí vivieron en constante consorcio, y que aquél, que se dedicaba á la navegación, desapareció hará unos trece años, y aunque se tuvo noticias posteriores de que se encontraba en América, hacia unos siete años que se desconocía su paradero, y no era de esperar su regreso; por lo que, y fundado en lo que dispone el art. 134 del Código civil, dicté el 3 del actual auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Que debía declarar y declaraba la ausencia é ignorado paradero de Cándido Betanzos López, á los efectos del título octavo, libro primero, del Código civil, no pudiendo surtir efectos esta declaración hasta seis meses después de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; á cuyo fin, luego que sea firme este proveído, y para que llegue á conocimiento del Cándido Betanzos y personas á quienes pueda interesar su ausencia, se extenderán los correspondientes edictos, uno de los que se fijará en el sitio de costumbre de esta capital, y otros dos se remitirán, para la inserción en dichos periódicos oficiales, al Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación y al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez D. Alfredo Trueba y G. Camino, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Oeste.—Doy fe.—Alfredo Trueba.—Ante mí, Juan Castrillo.»

Y para su publicación expido el presente en Santander á 11 de Junio de 1907.—Alfredo Trueba.—Ante mí, Juan Castrillo. X—1491

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 706 de orden del corriente año, contra María Rodríguez Moreno por embriaguez y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Rodríguez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á la denunciada María Rodríguez Moreno á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del presente juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta á dicha denunciada por su incomparecencia al acto del juicio, y expídase cédula al alguacil para la notificación de este fallo á dicha denunciada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada María Rodríguez Moreno, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 10 de Abril de 1907.—V.º B.º.—Picón. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4748

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 628 de orden en el año actual, contra Jesús Francos Barrera y Manuel Lamela Francos sobre riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús Francos Barrera y Manuel Lamela Francos de la otra, como enjuiciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Juan Francos Barrera y á Manuel Lamela Francos á la pena de 14 pesetas de multa y represión á cada uno por la primera de las faltas descritas, 25 pesetas más de multa á Manuel Lamela por la segunda de dichas faltas; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta á cada uno de los denunciados por su no comparecencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente por ambas responsabilidades, decretándose el comiso del cuchillo y navaja ocupados, y expídase la cédula al alguacil para la notificación de este fallo á los denunciados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Felipe Picón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Gregorio Esteban.»

Y para que sirva de notificación en forma á Manuel Lamela, expido el presente, visado por S. S., en Madrid á 11 de Mayo de 1907.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4749

Jurisdicción de Guerra.

SANTANDER

D. Francisco Quirós Rivera, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, número 23, Juez instructor del expediente que instruyo al recluta Pedro Rodríguez López por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Rodríguez López, hijo de José y de Isabel, natural de Sobredo, Ayuntamiento de Saviñao, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho punto, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santander á 3 de Mayo de 1907.—Francisco Quirós. JG—1724

SEVILLA

D. Manuel Salado y Barreto, primer Teniente de Artillería, con destino en el primer regimiento montado, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente judicial al recluta Manuel Solís León por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, natural de Cantillana, provincia de Sevilla, de oficio del comercio, de un metro 629 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel de Artillería, situado en la Fábrica de Tabacos de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Solís León, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de la Fábrica de Tabacos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 3 de Mayo de 1907.—Manuel Salado. JG—1626

TUY

D. Jerónimo Valcarlos Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración me hallo instruyendo de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el recluta destinado al mismo Manuel Gómez Vázquez, natural de Orense, de oficio carpintero, de veintidós años de edad y de estado soltero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, si guiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en Tuy á 30 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Jerónimo Valcarlos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Tesifonte Rodríguez. JG—1736

VALLADOLID

D. José de Orbaneja y Castro, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Antonio Fernández Arroyo por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Monforte (Lugo).

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Antonio Fernández Arroyo, hijo de Benito y de Josefa, natural de Vilarés, Ayuntamiento de Ribas del Sil, partido judicial de Quiroga, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, estatura un metro 625 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, debidamente custodiado, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 25 de Abril de 1907.—José de Orbaneja. JG—1727

D. José de Orbaneja y Castro, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Antonio Fernández Preso por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Monforte (Lugo).

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Fernández Preso, hijo de Esteban y de Dolores, natural de la Puebla de San Pedro, Ayuntamiento de Puebla de Brollón, partido judicial de Quiroga, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, estatura un metro 620 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, debidamente custodiado, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 25 de Abril de 1907.—José de Orbaneja. JG—1728

D. David Suárez Yarza, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Manuel Doño Levozo por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Doño Levozo, hijo de Antonio y de Ignacia, natural de Ribadavia (Orense), de veintitrés años de edad, soltero, barbero, que tuvo entrada en la Caja de quintos de Orense en 1.º de Agosto de 1905, y que, según declaración de su madre, desapareció del pueblo, ignorándose su paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en el cuartel de este regimiento, en esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería Conde Ansuérez, de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 30 de Abril de 1907.—David Suárez. JG—1733

D. Juan Fernández Corredor y Chicote, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue al recluta destinado al expresado Cuerpo Joaquín Costas Conñago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, natural de Lavadores, vecindad en Beades, provincia de Pontevedra, Juzgado de primera instancia de Vigo, hijo de Juan y Dolores, de veintidós años de edad, oficio cantero, soltero, recluta destinado al regimiento, como presunto desertor, por la Caja de recluta de Vigo, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Conde Ansuérez, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si así no lo hace en el plazo marcado será declarado en rebeldía, ateniéndose á las resultas y perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y de mi parte ruego y encargo, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del individuo citado, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 1.º de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Fernández Corredor. JG—1654

D. Eladio Zanón y Rodríguez, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Magín Castro Alvarez por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Valdeorras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Magín Castro Alvarez, hijo de Domingo Castro y de Benita Alvarez, natural de Ca-telego, Ayuntamiento de Chandrejo, partido judicial de Trives, provincia de Orense, de veintidós años de edad, estatura un metro 615 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 1.º de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Eladio Zanón. JG—1655

D. Juan Hernández Saravia, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración en la Caja de recluta de Monforte al recluta Benigno Rodríguez Valcarce.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Benigno Rodríguez Valcarce, soltero, de veintidós años de edad, natural de Baamorto, provincia de Lugo, de oficio jornalero, estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 3 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Hernández Saravia. JG—1729

D. Juan Hernández Saravia, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente formado en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á la Caja de recluta de Monforte al recluta Domingo Seijas Gouzález.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Domingo Seijas González, soltero, de veintitrés años de edad, natural de Casture, provincia de Lugo, de oficio labrador, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 3 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Hernández Saravia. JG—1730

D. Juan Fernández Corredor y Chicote, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente judicial que por falta grave de primera deserción se sigue contra el recluta José Iglesias Prada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, natural de Caldas, avecindado en Quintián, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Roque y Clotilde, de veintidós años de edad, casado, de oficio labrador, y en la actualidad presunto desertor del regimiento, procedente de la Caja de recluta de Orense, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Conde Ansuérez, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, ateniéndose á las resultas y perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 3 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Fernández Corredor. JG—1734

D. Agapito Rodríguez y Fernández, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Dimas Lagar Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Sama, Ayuntamiento de Langredo, provincia de Oviedo, hijo de Fulgencio y de Máxima, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio obrero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Dimas Lagar Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades

convenientemente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 7 de Mayo de 1907.—Agapito Rodríguez. JG—1731

D. Narciso Rodríguez Pascual, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Antonio López Suárez por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Tineo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio López Suárez, hijo de José López y de Manuela Suárez, natural de Trubia, Ayuntamiento de Luarca, partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estatura un metro 680 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, debidamente custodiado, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 7 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Narciso Rodríguez. JG—1656

D. Jesús Romero Molezum, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Benito Rodríguez Ramírez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Muime, Ayuntamiento de Mugia, provincia de Coruña, hijo de Andrés y Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Benito Rodríguez Ramírez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 10 de Mayo de 1907.—José Romero Molezum. JG—1732

VIGO

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta del mismo Cuerpo José Villamarín Míguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Villamarín Míguez, natural de Mañufe, Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra), hijo de Manuel y Ramona, soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el castillo de San Sebastián, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Villamarín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado castillo.

Dada en Vigo á 10 Mayo de 1907.—José del Río. JG—1735

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Faustino García Garrido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Faustino García Garrido, hijo de José y de María, natural de Balbana, Ayuntamiento de Miranda, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio sirviente, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 2 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1630

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Gumersindo García Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gumersindo García Fernández, hijo de Pedro y de Ana, natural de Vigaña, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 2 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1631

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, José Santurio García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Santurio García, hijo de Facundo y de María, natural de San Nicolás, Ayuntamiento y partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, oficio del comercio, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 2 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1657

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Cándido Menéndez Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Cándido Menéndez Díaz, hijo de Segundo y de Esperanza, natural de San Damián, Ayuntamiento y partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 2 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1658

ZARAGOZA

D. José Poblador Guin, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á concentración en la zona de Pamplona, ordenada en 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el recluta sustituto Romualdo Martínez Torcal, hijo de Bernardo y de Agueda, natural de Deza (Soria), avecindado en Zaragoza, calle Escuelas Pías, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 567 milímetros, á quien de orden superior estoy procesando;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Romualdo Martínez Torcal para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado de referencia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 3 de Mayo de 1907.—José Poblador. JG—1737

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado, correspondientes á los vencimientos de 19 de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

Emisión de 1891.

Números: 121 á 140, 431 á 440, 671 á 680, 1.171 á 1.180, 1.411 á 1.420, 2.081 á 2.090, 2.571 á 2.580, 3.061 á 3.070, 3.191 á 3.200, 4.521 á 4.530, 4.641 á 4.650, 7.471 á 7.480, 8.231 á 8.240, 8.331 á 8.340, 9.031 á 9.040, 9.761 á 9.770, 9.801 á 9.810, 10.271 á 10.280, 10.351 á 10.360, 11.431 á 11.440, 11.941 á 11.950, 11.971 á 11.980, 15.461 á 15.470, 16.821 á 16.830, 17.061 á 17.070, 17.501 á 17.510, 17.921 á 17.930, 18.291 á 18.300, 18.851 á 18.860, 19.311 á 19.320, 19.711 á 19.720 y 19.771 á 19.780.

Emisión de 1902.

Números: 781 á 790, 791 á 800, 901 á 910, 2.551 á 2.560, 3.721 á 3.730, 3.941 á 3.950, 3.971 á 3.980, 4.621 á 4.630, 6.671 á 6.680, 8.011 á 8.020, 8.441 á 8.450, 10.871 á 10.880, 11.581 á 11.590 y 13.751 á 13.760.

Emisión de 1903.

Números: 101 á 200, 1.001 á 1.010, 2.191 á 2.200, 2.571 á 2.580, 2.911 á 2.920, 7.841 á 7.850, 8.901 á 8.910, 9.691 á 9.700, 10.361 á 10.370, 10.991 á 11.000, 12.381 á 12.390,

12.591 á 12.600, 12.711 á 12.720, 12.981 á 12.990, 14.631 á 14.640, 15.301 á 15.310, 16.391 á 16.400, 17.401 á 17.410.

Desde el día 19 al 31 de Julio próximo, y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán pesetas 500 por cada obligación amortizada, salvo la deducción que pueda corresponder por prima de amortización, según la última cotización de las mismas antes de su vencimiento, y pesetas 5'456 líquido, deducido el impuesto de utilidades, por cada uno de los cupones: núm. 64 de la emisión de 1891, núm. 21 de la de 1902 y núm. 15 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad de Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo, Sección de Contabilidad, de nueve á doce de la mañana; en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente á los señores obligacionistas.

Barcelona 15 de Junio de 1907.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de las 479 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

13.291 á 13.285—22.301 á 22.387.—22.392 á 22.400—23.501 á 23.600—25.401 á 25.500—38.101 á 38.127 y 38.130 á 38.200.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Agosto próximo, en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas cada una.

Los portadores de dichas acciones amortizadas que prefieran presentarlas en el extranjero podrán cobrar su importe por medio de los banqueros de su elección, según los anuncios allí publicados.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1486

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de las 62 obligaciones de primera hipoteca, de interés fijo, de la línea de Valencia á Utiel, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 9.831 á 40—11.431 á 40—16.561 á 70—23.401 á 10—24.061 y 62—24.591 á 600 y 35.411 á 20.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, y del reembolso se deducirán los impuestos establecidos por el Gobierno.

Los pagos se efectuarán á contar de 1.º de Julio próximo: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Barcelona, en el Crédito Mercantil, y en París, en el Banco Español de Crédito, rue de la Victoire, 69.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1485

Banco de España.

[Coruña.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito intransmisible y transmisible, números 442 y 2.856, expedidos por esta sucursal en 18 y 14 de Julio y Septiembre de 1890 y 1891 á favor de Doña Dolores Conceiro Leis, por setenta y tres mil quinientas pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 del primero, y de cinco mil pesetas nominales en 4 por 100 amortizable el segundo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 14 de Junio de 1907.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—1505

Banco de España.

(Santander).

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 26.344, expedido por esta sucursal con fecha 10 de Julio de 1901, á favor de Doña Rosario Gil de Gil, representativo de pesetas nominales 16.900, en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 15 de Junio de 1907.—El Secretario, José Lapi. X—1493

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 216, expedido por esta sucursal en 16 de Abril de 1895, á favor de D. Gregorio Garinandía y Eneola, y á disposición del Provisorato del Obispado de Vitoria, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 13 de Junio de 1907.—El Secretario, Antonio García Flores. X—1492

La Polar, Sociedad anónima de seguros.

CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL

El Consejo de administración ha dispuesto, en cumplimiento del art. 27 de los estatutos, convocar á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el viernes 28 del corriente, á las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Banco de Bilbao, con el fin de someter á su aprobación la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1906, nombramiento de un Vocal suplente de este Consejo, de dos Delegados inspectores de cuentas y de dos suplentes de los mismos.

Los señores accionistas que hayan de asistir deberán proveerse de la correspondiente credencial, que les será expedida en la Secretaría de la Sociedad, á presentación de los extractos de inscripción de sus acciones, hasta la una de la tarde del día señalado para la celebración de la junta. En las mismas oficinas, y á partir del día 22, podrán también recoger un ejemplar de la Memoria citada.

Bilbao 18 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Severiano Lizarraga. X—1503

Compañía Tranvía de Arrolondas á Covadonga.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía para el día 28 del actual, á las diez y seis horas, en el domicilio social, calle de Mendizábal, núm. 3, bajo, con objeto de acordar lo necesario para la emisión de obligaciones hipotecarias por valor nominal de 300.000 pesetas.

Oviedo 15 de Junio de 1907.—El Director, J. Ybrán. X—1506

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Con sujeción á lo que prescriben los estatutos de esta Compañía y el convenio judicial celebrado entre ella y sus obligacionistas, este Consejo administrativo convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 14 de Julio próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, paseo de Isabel II, núm. 1, principal.

El objeto de dicha junta es que la misma autorice al Consejo, con arreglo á los artículos 22, 23, 52 y 53 de los estatutos y 8.º y 9.º del convenio judicial, para emitir diez mil obligaciones de carácter preferente ó de prioridad, cuyo producto se destinará á las necesidades extraordinarias de adquisición de material y ampliación de talleres, edificios, vías y muelles de varias estaciones y á las demás atenciones que imponen á la Compañía, por un lado el creciente desarrollo del tráfico de sus líneas, y por otro las exigencias, mayores también cada día, para la buena explotación de las mismas, facultando al propio tiempo al Consejo para que ponga en circulación dichas obligaciones según lo vayan reclamando los fines que motivan su creación.

Para que la referida junta pueda quedar legalmente constituida por primera convocatoria es necesario que seis días antes del señalado para su celebración se hayan depositado, por lo menos, las dos terceras partes de las acciones en circulación.

Tienen derecho á tomar parte en ella los señores accionistas que posean, cuando menos, 25 acciones, y las depositen para tal efecto con la anticipación mencionada de seis días, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente ú otros establecimientos de crédito, á juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 8 del próximo mes de Julio inclusive, en la Caja del domicilio social, todos los días laborales, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 18 de Junio de 1907.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—1496

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Con sujeción á lo que prescriben los estatutos de esta Compañía y el convenio judicial celebrado entre ella y sus obligacionistas, este Consejo administrativo convoca á los señores tenedores de obligaciones primitivas á junta general extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad, el día 14 de Julio próximo, en el domicilio social, paseo de Isabel II, número 1, principal, á las cinco de la tarde, si á esta hora ha terminado la junta general extraordinaria de señores accionistas convocada para las cuatro de la tarde del mismo día, ó, en otro caso, inmediatamente después que esto suceda.

El objeto de dicha junta es que la misma autorice al Consejo, con arreglo á los artículos 22, 23, 52 y 53 de los estatutos y 8.º y 9.º del convenio judicial, para emitir diez mil obligaciones de carácter preferente, ó de prioridad, cuyo producto se destinará á las necesidades extraordinarias de adquisición de material y ampliación de talleres, edificios, vías y muelles de varias estaciones, y á las demás atenciones que imponen á la Compañía, por un lado el creciente desarrollo del tráfico de sus líneas, y por otro las exigencias, mayores también cada día, para la buena explotación de las mismas, facultando al propio tiempo al Consejo para que pongan en circulación dichas obligaciones según lo vayan reclamando los fines que motivan su creación.

Para que la referida junta pueda quedar legalmente constituida por primera convocatoria es menester que seis días antes del señalado para su celebración se haya depositado, por lo menos, las dos terceras partes de las obligaciones primitivas en circulación, y todo acuerdo que en ella se tome no tendrá efecto si no reune á su favor el voto de la mitad de dichas obligaciones en circulación.

Tienen derecho á tomar parte en ella los señores tenedores de obligaciones primitivas que posean cuando menos veinticinco obligaciones y las depositen para tal efecto con la anticipación mencionada de seis días, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente, ú otros establecimientos de crédito, á juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de obligaciones y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 8 del próximo mes de Julio inclusive, en la Caja del domicilio social, todos los días laborales, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 14 de Junio de 1907.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—1497

Compañía Ibérica de Resinas, en liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, en relación con lo ordenado por el 238 del Código de Comercio, se convoca á junta general de señores accionistas, que tendrá lugar en Madrid, el día 1.º de Julio próximo, á las cuatro de su tarde, en la calle del Barquillo, núm. 28, segundo derecha.

Madrid 14 de Junio de 1907.—Por la Junta liquidadora, Manuel Romero Girón. X—1490

La Papelera Española.

Sociedad anónima.—Bilbao.

Por acuerdo del Comité de gerencia se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad que á partir del 1.º de Julio próximo podrán hacer efectivo el importe de los intereses correspondientes al actual semestre.

El pago de las obligaciones de primera hipoteca se efectuará mediante entrega del cupón núm. 8, y el de los de segunda hipoteca, en iguales condiciones, contra cupón núm. 7, en los establecimientos de crédito siguientes:

Madrid, Sres. Urquijo y Compañía.
San Sebastián, S. Lasquibar y Compañía y Banco Guipuzcoano.

Pamplona, Sres. Irurzun y Compañía.
Bilbao, en el domicilio social, plaza del Mercado del Ensanche, letras B A.

Bilbao 17 de Junio de 1907.—El Director general, Nicolás María de Urgoiti. X—1501

Anuncio.

Habiendo fallecido Doña Juana Domínguez Santa María en San Juan del Puerto (Huelva), la que venía poseyendo un usufructo perteneciente de su esposo D. Gregorio Corehou Moreno, que falleció en el pueblo de Narros (Soria), se hace saber por el presente anuncio para que los que se consideren herederos del citado Moreno se presenten á reclamar la herencia en término de tres meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pasado el cual sin presentarse se repartirá la herencia entre los demás herederos.

La Losilla (Soria) á 13 de Junio de 1907.—Francisco Muñoz Tiernos. X—1495

Subasta.

En ejecución de lo convenido en escritura pública se vende en pública subasta en esta Corte, Notaría de D. Arsenio Rueda y Ramírez, Fuencarral, 50, primero izquierda, la mitad indivisa de un terreno en término de Fruela (Jaén), en la cuerda ó cordillera que domina á Burunchel, propia de D. Fernando Quillet. Se celebrará á las once del día 1.º de Julio próximo, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborales, de nueve á una y de tres á seis.

Madrid 17 de Junio de 1907.—Arsenio Rueda. X—1504

Compañía «Cargaderos de mineral».

Balance en 31 de Mayo de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	3.750
Primer establecimiento.....	100.373'46
Pérdidas y ganancias.....	13.227'14
	117.350'60
PASIVO	
Capital.....	100.000
Acreedores.....	17.350'60
	117.350'60
El Vicepresidente, E. Argenti.	X—1494

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Mayo de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	642.430'48
Efectos á cobrar.....	1.376.437'29
Cuentas deudoras.....	765.528'95
Existencias de primeras materias y fabricación.....	6.998.431'56
Terrenos, inmuebles y máquinas.....	50.709.235'37
Contrato de minerales con las Compañías Orconera y Franco Belga (por memoria).....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
Total	62.432.095'65
PASIVO	
Capital acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	11.476.000
Reservas.....	12.115.338'06
Efectos á pagar.....	110.565'28
Cuentas varias.....	1.179.076'49
Cuentas de venta y fabricación.....	2.801.115'82
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.000.000
Total	62.432.095'65
El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—El Jefe administrativo, R. de Goyoaga.	X—1498

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 17 de Junio de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 15, Dia 17). Rows include various bonds and bank shares like Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns: HORAS, TEMPERATURAS (del barómetro, del aire), VIENTOS (dirección, fuerza), HUMEDAD, etc. Rows show hourly data from 8 de la noche to 8 de la mañana.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 17 de Junio de 1907.

Large meteorological table for various Spanish and foreign stations. Columns: ESTACIONES, Temperatura, Vientos, etc. Rows list stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc., with their respective weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

5.000 RELOJES GRATIS

Como propaganda para nuestros relojes y para dar a conocer nuestro catálogo ricamente ilustrado, ofrecemos a todo lector de este periódico, gratis, un reloj finísimo remontoir-áncora para caballero ó señora. Envíe usted su dirección junto con 50 céntimos en sellos para el franqueo y gastos a LEOPOLDO FEITH, WIEN, 71.



OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books for sale. Columns: Título, Precio. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstol', 'NOVELAS ORIGINALES'.

SANTOS DEL DÍA

San Marco, mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1 1/2.—Cinematógrafo nacional.—La gente seria.—La guardia amarilla.—Cinematógrafo nacional.

PARISH.—A las 9 y 1 1/2.—Función cómica, en la que toman parte los principales artistas de la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 5.—Teléfono, 75